



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 34. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO X

MIÉRCOLES, 25 DE ABRIL DE 1945

NUM. 115

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 13 de abril de 1945 por el que se suprime la Jurisdicción de responsabilidades políticas.—Página 3282.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 13 de abril de 1945 por el que se autoriza al Ministro de Hacienda para negociar directamente con la Compañía Canariense Marroquí de Tabacos, Sociedad Anónima, la prórroga indefinida del contrato concertado con la misma en 11 de mayo de 1932.—Página 3283.

Otro de 13 de abril de 1945 por el que se alzan algunas de las restricciones establecidas por el de 17 de mayo de 1940 sobre el «statu quo» Bancario.—Pág. 3284.

##### MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 13 de abril de 1945 por el que se dispone cese de Subsecretario de este Departamento don Esteban Pérez González.—Páginas 3284 y 3285.

Otro de 13 de abril de 1945 por el que se nombra Subsecretario de este Departamento a don Carlos Pinilla Turíño.—Página 3285.

Otro de 13 de abril de 1945 por el que se hace extensivo el régimen especial de desahucio concedido al Instituto Nacional de la Vivienda por Ley de 23 de septiembre de 1939, a los casos de ilegítima utilización de casas baratas, económicas y similares y viviendas protegidas.—Página 3285.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 9 de abril de 1945 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan.—Página 3285.

Otra de 24 de abril de 1945 por la que se resuelve el concurso de traslados, en turno ordinario, entre funcionarios de la Escala Auxiliar de este Departamento.—Página 3286.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

Medalla de Sufrimientos por la Patria (Personal civil).—Orden de 21 de abril de 1945 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria con cinta azul y carácter honorífico a don Luis Uberos Varo.—Página 3286.

##### MINISTERIO DE MARINA

CONVOCATORIAS.—Orden de 17 de abril de 1945 por la que se convoca a examen de oposición para cubrir doce plazas de Tenientes Alumnos Médicos del Cuerpo de Sanidad de la Armada.—Páginas 3286 a 3290.

##### MINISTERIO DEL AIRE

CONVOCATORIAS.—Orden de 17 de febrero de 1945 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Cuerpo Jurídico del Aire, para cubrir cinco plazas de Alféreces alumnos de su Academia.—Páginas 3290 y 3291.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 17 de abril de 1945 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria al Jefe de Prisión de Partido de primera clase del Cuerpo de Prisiones don Antonio López Mergeliza.—Página 3291.

Otra de 18 de abril de 1945 por la que se promueven a las distintas categorías de la Escala Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones a los Funcionarios que se detallan.—Página 3291.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 11 de abril de 1945 por la que se dispone se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el Escalafón del Cuerpo de Ayudantes de Montes de Hacienda, totalizado en 28 de febrero último.—Páginas 3291 a 3293.

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 16 de abril de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria de su cargo al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento doña Amelia Ruiz Alvarez.—Página 3293.

Orden de 18 de abril de 1945 por la que se confieren los destinos que se citan a los señores que se mencionan. Páginas 3293 y 3294.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 28 de marzo de 1945 por la que se aprueba el Reglamento del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.—Páginas 3294 a 3296.

Otra de 9 de abril de 1945 por la que se amplían las condiciones para la validez de los cursos monográficos que se organicen por las Universidades.—Página 3297.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.**—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de plazas de personal de Hacienda, en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 3297.

**HACIENDA.**—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalando los días de pago de haberes pasivos del mes de abril de 1945.—Página 3297.

**AGRICULTURA.**—Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).—Autorizando para cultivar tabaco durante la campaña 1945-46 a los agricultores de la Zona cuarta que se relacionan, con expresión de las plantas concedidas a cada uno de ellos (conclusión).—Páginas 3298 a 3303.

**EDUCACION NACIONAL.**—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Convocando concurso-oposición a una plaza de Profesor titular de «Análisis Química» y «Metalurgia y Siderurgia», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao.—Página 3303.

Convocando concurso para la provisión de una plaza de Profesor de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Cartagena.—Página 3303.

**OBRAS PUBLICAS.**—Subsecretaría.—Movimiento del personal del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento, ocurrido durante el primer trimestre de 1945.—Página 3304.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1425 a 1448.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 13 de abril de 1945 por el que se suprime la Jurisdicción de responsabilidades políticas.**

Cumplida ya en su esencia la finalidad atribuida a la Jurisdicción especial sobre responsabilidades políticas derivadas de la subversión marxista, estatuida por las Leyes de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve y diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, hasta el extremo de no haberse producido ante dicha Jurisdicción en el transcurso de más de un año denuncia alguna, ni oficial ni particularmente, es aconsejable dictar las disposiciones necesarias que consagren la definitiva liquidación de este problema.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara caducada la vigencia de las Leyes de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve y diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos en cuanto se refiere a la incoación de nuevos procedimientos de responsabilidades

políticas, y por consecuencia, a partir de esta fecha, dejarán de tramitarse las denuncias que sobre tal materia se presenten oficial o particularmente.

**Artículo segundo.**—El Ministro de Justicia dictará las medidas necesarias para la ejecución de lo establecido en el anterior artículo, así como para la supresión de los Tribunales especiales que conocen de la materia, pudiendo constituir una Comisión liquidadora que proceda a la extinción definitiva de esta especial Jurisdicción, compitiéndole la administración de los recursos adscritos a los primitivos Tribunales por ministerio de la Ley.

**Artículo tercero.**—Las responsabilidades civiles nacidas de delito serán en adelante exigidas y sustanciadas por los Tribunales ordinarios.

**Artículo cuarto.**—Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar aquellas disposiciones aclaratorias y complementarias que se juzguen necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este Decreto.

Dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
EDUARDO AUNOS PEREZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 13 de abril de 1945 por el que se autoriza al Ministro de Hacienda para negociar directamente con la Compañía Canariense Marroquí de Tabacos, S. A., la prórroga indefinida del contrato concertado con la misma en 11 de mayo de 1932.**

Concertado contrato entre el Estado y la Compañía Canariense Marroquí de Tabacos, S. A., para la explotación de este Monopolio en las plazas de Soberanía del Norte de Africa, que lleva fecha de once de mayo de mil novecientos treinta y dos, su duración quedó vinculada, por la cláusula segunda, a la vigencia del formalizado con la Compañía Arrendataria de Tabacos con relación a la Península e Islas Baleares, y por ello, al terminar este convenio en treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno, y ser objeto de sucesivas prórrogas, fue a su vez también prorrogado el de la Compañía Canariense Marroquí de Tabacos, Sociedad Anónima, por los Decretos de veinte de junio de mil novecientos cuarenta y uno, de igual fecha de mil novecientos cuarenta y dos y de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Por otra parte, y siguiendo esta misma relación, dictado el Decreto de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, que declaró definitivamente terminada la vigencia del contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos, sin perjuicio de que esta Entidad continuara prestando los servicios que le estaban atribuidos, en tanto no se aprobara por las Cortes el proyecto de Ley de Bases para la reorganización del Monopolio, el Decreto de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro dispuso que la Compañía Canariense Marroquí de Tabacos, Sociedad Anónima, continuaría igualmente prestando sus servicios en las plazas de Soberanía del Norte de Africa desde primero de enero de dicho año, en tanto no se resolviera lo procedente sobre el referido proyecto de Ley, pero sin que esta continuidad supusiera en modo alguno prórroga del contrato, que había expirado en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Aprobado, finalmente, el proyecto y dictada la Ley de dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, en cuya Base tercera se determina que el Monopolio se extenderá a las cuarenta y siete provincias de la Península y a las Islas Baleares, y que en el caso de que una Ley posterior dispusiera su ampliación a las plazas de Soberanía y Posesiones Españolas de Africa e Islas Canarias, la Compañía que resulte adjudicataria del Servicio tendrá la obligación de aceptar la explotación y gestión del Monopolio en dichos Territorios en las mismas condiciones que las que se

hayan establecido en el contrato, procede regularizar definitivamente la situación respecto a los territorios africanos de Soberanía, toda vez que por Decreto de tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco se ha adjudicado el concurso a la proposición suscrita por la Compañía Arrendataria de Tabacos, que ha constituido la nueva Entidad gestora del Monopolio, denominada Tabacalera, Sociedad Anónima, y por Decreto de tres de marzo actual se ha aprobado el proyecto de contrato a formalizar con el Estado, cuya cláusula primera desarrolla la expresada base tercera, en tanto no se dicte la nueva Ley a que dicha Base se refiere.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

*Artículo primero.*—Se autoriza al Ministro de Hacienda para negociar directamente con la Compañía Canariense Marroquí de Tabacos, S. A., concesionaria de este Monopolio en las Plazas de Soberanía del Norte de Africa, la prórroga indefinida del Contrato concertado en once de mayo de mil novecientos treinta y dos, siempre que se obligan para el Estado ventajas análogas o equivalentes a las que representa el nuevo contrato con la Entidad Tabacalera, S. A., para la gestión del Monopolio en la Península e Islas Baleares, con relación al anterior de la Compañía Arrendataria de Tabacos, dentro de la diferente estructura que tienen dicho convenio y el de la Compañía Canariense Marroquí de Tabacos, S. A.

*Artículo segundo.*—Se autoriza igualmente al Ministro de Hacienda para que, transcurrido el plazo que estimara oportuno, sin que dicha negociación produzca los resultados a que se refiere el artículo anterior, proponga al Gobierno las normas que han de regir en el futuro para la explotación del Monopolio en los territorios africanos de Soberanía.

*Artículo tercero.*—Tanto la prórroga del contrato como el nuevo régimen del Monopolio a que se refieren los artículos anteriores, se entenderán caducados cuando se dicte la nueva Ley a que se refiere la Base tercera de la de dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro para la gestión del Monopolio en la Península e Islas Baleares.

*Artículo cuarto.*—En tanto no se prorrogue el contrato o se implante el nuevo régimen previsto en el artículo segundo de este Decreto, la Compañía Canariense Marroquí de Tabacos, S. A., continuará obligada a prestar los servicios que le están confiados en las mismas condiciones hasta ahora establecidas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 13 de abril de 1945 por el que se alzan algunas de las restricciones establecidas por el de 17 de mayo de 1940 sobre el «statu quo» bancario.**

El crecimiento de la vida económica nacional, impulsado por la fecunda paz de que el país disfruta, aconseja una gradual modificación de la rigidez impuesta por la legislación vigente en materia de apertura de nuevas Oficinas bancarias. Esta política ha sido iniciada por el Gobierno desde hace algún tiempo, y se continúa con las previsiones del presente Decreto, en las que se ha procurado ponderar la conveniencia general de la economía y la de las Entidades directamente interesadas.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—La apertura de oficinas bancarias en Municipios que carezcan de ellas, con población superior a diez mil habitantes de hecho o con población inferior, pero cuyo tráfico mercantil o importancia económica lo justifique, podrá autorizarse por el Ministerio de Hacienda en las condiciones previstas en el artículo siguiente.

**Artículo segundo.**—Sólo podrán solicitar la apertura de nuevas Sucursales los Bancos y banqueros privados que actualmente ejerzan la profesión bancaria de derecho y de hecho y en cuyos balances la cifra de acreedores de efectivo por cuenta corriente, libretas de ahorro e imposiciones a vencimiento fijo exceda de cinco millones de pesetas de promedio por cada término municipal en que estén establecidos; y la de capital y reservas efectivas, en las mismas condiciones; de quinientas mil pesetas.

**Artículo tercero.**—Si para una determinada plaza hubiera más de un peticionario con las condiciones exigidas en el artículo anterior, la licencia de establecimiento se concederá tomándose en consideración los cocientes definidos en dicho artículo y las demás circunstancias que concurren en los solicitantes.

**Artículo cuarto.**—El Ministerio de Hacienda podrá asimismo autorizar el establecimiento de nuevas Sucursales bancarias, en plazas en que existan ya oficinas a nombre de otras Entidades, con sujeción a las siguientes normas:

a) Que en los Bancos o banqueros peticionarios concurren los requisitos exigidos en el artículo segundo de este Decreto.

b) Que el número de Entidades bancarias establecidas en la plaza interesada no alcance el de una por cada quince mil habitantes de hecho, tratándose de poblaciones hasta noventa mil; y en las que se rebase esa cifra, en cuanto al exceso, de una por cada treinta mil habitantes si la población no excede de trescientos mil,

y en lo que exceda de esa cifra, una por cada sesenta mil habitantes.

En caso de concurrencia de peticiones para una plaza en número superior al de las Oficinas bancarias que todavía quepan según el párrafo anterior, se dará preferencia a las que ofrezcan la mayor suma de los promedios a que se refiere el artículo segundo de este Decreto.

**Artículo quinto.**—Las peticiones que, a tenor de lo dispuesto en los artículos anteriores, se reciban en la Dirección General de Banca y Bolsa, serán puestas en conocimiento de los Bancos y banqueros por conducto del Comité Central de la Banca Española y los expedientes respectivos no serán resueltos hasta transcurrido el plazo de dos meses desde la publicación del anuncio.

Será preceptivo el informe del mencionado Comité, acerca de la importancia económica de las plazas mercantiles de población inferior a diez mil habitantes, en el segundo caso del artículo primero de este Decreto. En los demás expedientes a que esta disposición se refiere o cuestiones relacionadas con ellos, el Comité podrá informar por escrito cuando lo estime oportuno.

**Artículo sexto.**—En lo sucesivo las cuentas acreedoras de efectivo a que se refiere el número primero del epígrafe b) del artículo primero del Decreto de doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, relativo a la apertura de Agencias urbanas, dependientes de otra oficina principal, habrán de tener un saldo medio no inferior a cinco mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

## MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETO de 13 de abril de 1945 por el que se dispone cese de Subsecretario de este Departamento, don Esteban Pérez González.**

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese de Subsecretario del Ministerio de Trabajo don Esteban Pérez González, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETO de 13 de abril de 1945 por el que se nombra Subsecretario de este Departamento a don Carlos Pinilla Turíño.**

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Trabajo a don Carlos Pinilla Turíño.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETO de 13 de abril de 1945 por el que se hace extensivo el régimen especial de desahucio concedido al Instituto Nacional de la Vivienda por Ley de 23 de septiembre de 1939, a los casos de ilegítima utilización de casas baratas, económicas y similares y viviendas protegidas.**

El elevadísimo número de casas baratas, económicas y similares y de viviendas protegidas, hoy existentes, así como la urgencia de impedir la indebida utilización y el uso abusivo de estas viviendas, construidas con cuantiosas aportaciones del Tesoro público, evitando el lucro ilícito de particulares y la desviación del propósito social de los preceptos vigentes, al encarecerlas o sustraerlas a su disfrute por los auténticos beneficiarios, de modesta condición económica, a que están destinadas, aconsejan ampliar el alcance de la Ley de veinti-

tres de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, que estableció un régimen especial de desahucio por falta de pago, a los casos de ocupación de las fincas sin el indispensable título de beneficiario, de subarriendos no autorizados, de graves deterioros en los inmuebles y, en general, de manifiesta infracción de las prescripciones reglamentarias en vigor en esta materia.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—El Instituto Nacional de la Vivienda podrá promover y ejecutar por sí mismo el desahucio, con arreglo al procedimiento especial establecido en la Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, contra cualquier persona o entidad que ocupase una casa barata, económica o similar o una vivienda protegida sin ostentar títulos de beneficiario, así como en los casos de subarriendo o cesión no autorizados, cuando se causaran graves deterioros en la finca y, en general, siempre que exista manifiesta infracción de los preceptos legales y reglamentarios vigentes en esta materia.

**Artículo segundo.**—El apercibimiento a que se refiere el artículo séptimo de la citada Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, de lanzamiento del ocupante, para el caso de que no desalojare la finca en el término prevenido en dicho precepto, se hará en comunicación del Instituto Nacional de la Vivienda debidamente motivada y razonada.

**Artículo tercero.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto, que entrará en vigor el día de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 9 de abril de 1945 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan.**

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento

para su aplicación de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilados, con el haber pasivo que por clasificación les corresponde, a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que a continuación se relacionan, que cumplen la edad reglamentaria en el próximo mes de mayo, en las fechas que se indican:

Día 6.—Comisario de primera clase, don Atilano Corrales Labrador.

Día 7.—Inspector de segunda clase, don José Veciana Español.

Día 20.—Agente de segunda clase, don Arturo Villarroya Atard.

Día 25.—Comisario de segunda clase, don Enrique Sabater Serrano.

Día 26.—Comisario de primera clase, don Felipe Martín Martín.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad,

ORDEN de 24 de abril de 1945 por la que se resuelve el concurso de traslados, en turno ordinario, entre funcionarios de la Escala Auxiliar de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso convocado por Orden de 27 de marzo próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28, para proveer vacantes de la Escala Auxiliar de Administración Civil de este Departamento, en turno ordinario de traslados, de acuerdo con las normas dictadas al efecto por Orden de 20 de febrero de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las vacantes anunciadas se cubran con los funcionarios que a continuación se expresan:

Alava.—Don Antonio María Jiménez y Ruiz de Gauna, Auxiliar de Administración Civil, con 4.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Murcia.

Guadalajara.—Doña Francisca Galiano Escolar, Auxiliar de Administración Civil, con 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Almería.

Navarra.—Doña Matilde Suárez García, Auxiliar de Administración Civil, con 4.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Teruel.

Sevilla.—Don Manuel Velázquez García, Auxiliar de Administración Civil, con 4.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Badajoz.

Valencia.—Don Eugenio Sáez Vicente, Auxiliar de Administración Civil, con 7.200 pesetas, en el Gobierno Civil de Almería.

Quedan sin proveer las restantes plazas incluidas en la convocatoria, por no haber sido solicitadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de abril de 1945.—  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

Medalla de Sufrimientos por la Patria. (Personal civil)

ORDEN de 21 de abril de 1945 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, a don Luis Uberos Varo.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden mi-

nisterial de 11 de marzo de 1941 («Diario Oficial» núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, a don Luis Uberos Varo, el cual sufrió prisión durante más de tres meses en la que fué zona roja. Cursó la documentación el Cuerpo de Ejército del Turia.

Madrid, 21 de abril de 1945.

ASENSIO

## MINISTERIO DE MARINA

### CONVOCATORIAS

ORDEN de 17 de abril de 1945 por la que se convoca a examen de oposición para cubrir doce plazas de Tenientes-Alumnos Médicos del Cuerpo de Sanidad de la Armada.

Artículo 1.º Se convoca a exámenes de oposición para cubrir doce plazas de Tenientes-Alumnos Médicos del Cuerpo de Sanidad de la Armada.

Art. 2.º Los exámenes se celebrarán en este Ministerio, dando comienzo el día 15 de octubre de 1945.

Art. 3.º Las plazas convocadas se cubrirán por orden riguroso de puntuación, sin que en ningún caso pueda autorizarse otra ampliación que la de dos plazas para los opositores que tengan reconocido el derecho a plaza de gracia, de acuerdo con lo estipulado en la Orden ministerial de 6 de julio de 1944 («D. O.» núm. 155).

Art. 4.º Las plazas convocadas se distribuirán según la clasificación de los opositores, teniendo en cuenta las reservas establecidas por las disposiciones vigentes.

Para determinar dentro de cada grupo un orden de preferencia entre los concursantes, caso de que surjan empates en las calificaciones de los ejercicios, se tendrá presente la siguiente escala:

a) Los Caballeros de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares.

c) La mayor permanencia en unidades de combate de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire destinadas en primera línea.

d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar y, en su defecto, la mayor edad.

e) Entre los ex cautivos, el mayor tiempo de prisión.

Art. 5.º Para tomar parte en las oposiciones se necesitará reunir las condiciones siguientes:

a) Ser ciudadano español.

b) No haber cumplido los treinta años el día 31 de diciembre de 1945.

c) Hallarse en posesión del título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, o certificación de tener hecho el depósito que marca la Ley para el otorgamiento del mismo.

d) Tener aptitud física suficiente, acreditada por una Junta de Médicos de la Armada nombrada al efecto, la que aplicará a los candidatos el cuadro especial de los defectos físicos y enfermedades que constituyen causa de inutilidad para el ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 2 de enero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 45), con la excepción de lo que hace referencia a la talla y al aparato visual.

Para los referentes a éstos, serán de aplicación el cuadro de enfermedades y defectos físicos que son causa de inutilidad para el personal de Marina, aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1944 («D. O.» núm. 150).

e) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

f) No haber sido expulsado de ningún Establecimiento oficial de Enseñanza.

g) Carecer de antecedentes penales, no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor, ni hallarse procesado ni declarado en rebeldía.

Art. 6.º Quienes reuniendo los expresados requisitos deseen tomar parte en la oposición, habrán de solicitarlo del Excmo. Sr. Ministro de Marina, por medio de instancia debidamente reintegrada, en la que deberá citarse la publicación oficial por medio de la cual conocieron la presente disposición.

Dichas instancias deberán tener entrada en la Jefatura de Instrucción de este Ministerio, antes de las veinticuatro horas del día 5 de septiembre próximo, acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de Inscripción de Nacimiento, debidamente legalizada si hubiese de surtir efectos fuera del lugar donde fué extendida.

b) Dos fotografías de 54 por 40 milímetros, de busto, firmadas al respaldo por el opositor.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio

de Justicia de no haber cumplido condena ni estar declarado en rebeldía.

d) Copia legalizada del título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía o certificado de haber hecho el depósito que marca la Ley para el otorgamiento de dicho título.

A los opositores que obtengan plaza no les será devuelto este documento, que se entregará a la Sección de Sanidad del Ministerio de Marina para que sea unido a su expediente personal al ser nombrados Tenientes Médicos.

e) Los hijos de militares, sean huérfanos o no, acreditarán esta circunstancia acompañando copia certificada del último nombramiento expedido a favor del padre o la última disposición ministerial que se lo confirió.

Los hijos de personal civil acompañarán nota expresando la profesión, cargo o actividades a que se dedique o haya dedicado el padre.

f) Los que hubieran obtenido el derecho a plaza de gracia y, por lo tanto, al de examen de suficiencia deberán acreditarlo citando en la solicitud la fecha de la Orden ministerial que les concedió este beneficio y el «Diario Oficial» en que fué publicado.

g) Documento justificativo de adhesión al Movimiento Nacional o certificado de los servicios prestados durante el mismo en la Marina, Ejército o Aviación, si los tuviera, acreditando las recompensas militares de que pueda hallarse en posesión.

Quedan exentos de la presentación del certificado de adhesión al Movimiento, los que pertenezcan al Partido y el personal de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire de la Escala profesional, provisional o de Complemento y Clases de Tropa en activo, o que hayan prestado servicio de guerra durante la Campaña de Liberación, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de octubre de 1942 («D. O.» número 228).

h) Certificado del tiempo permanecido en cárceles rojas por los opositores ex cautivos.

i) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía correspondiente. No presentarán este documento los solicitantes que se encuentren prestando servicio activo en cualquiera de los tres Ejércitos.

j) Certificación acreditativa de los servicios prestados o méritos que posea en relación con estudios de ampliación, cursos especializados, trabajos científicos, publicaciones, pensiones, premios, cargos internos o Médico adscrito a servicio hospitalario, así como idiomas que conozca

el solicitante precisando, en este último caso, si los habla.

k) Documentación acreditativa de su situación militar.

l) Resguardo del giro postal impreso para el pago de matrícula a que se refiere el artículo siguiente o recibo de haber efectuado dicho pago.

Art. 7.º Por derechos de matrícula, los opositores deberán abonar la cantidad de 75 pesetas, que serán enviadas por giro postal o entregadas en su caso al Habilitado General de este Ministerio.

Los opositores a quienes correspondiese el beneficio de familia numerosa, abonarán la mitad de la cantidad consignada para derechos de examen o quedarán exentos de su pago, según estén clasificados en primera o segunda categoría.

Están exentos del pago de esta matrícula:

a) Los huérfanos del personal de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire profesionales.

b) Los que tengan acreditado el derecho a plaza de gracia.

c) El personal de las Clases de Marina y Tropa en servicio activo.

Art. 8.º Los solicitantes que estén prestando servicio activo en la Armada, Ejército o Aviación, cursarán sus instancias documentadas por conducto de sus Jefes naturales, los que unirán a las mismas copia certificada de la libreta o de los informes del interesado, remitiéndolas directamente a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina.

Para ser cursadas las instancias de los opositores a que este artículo se refiere, es condición indispensable que la concepción de conducta sea igual o superior a «Buena».

Art. 9.º El desarrollo de estos exámenes se ajustará en líneas generales a lo preceptuado en el Reglamento para el Régimen y Gobierno de los Tribunales de Exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 20 de marzo de 1945 («Diario Oficial» núm. 71).

Los ejercicios para esta oposición serán cuatro: El primero versará sobre la redacción de una Memoria acerca de tema sacado a la suerte, sobre cultura general médica, de entre diez elegidos por el Tribunal y datos a conocer con veinticuatro horas de antelación a los opositores. El tiempo para la realización de este ejercicio será de tres horas. A su final, el opositor lo entregará bajo sobre cerrado y lacrado al Secretario del Tribunal, consignando su nombre y hora de entrega. La lectura de este trabajo escrito la efectuará

el aspirante personalmente. Este primer ejercicio, al igual que los restantes, tendrá carácter eliminatorio.

El segundo ejercicio oral consistirá en la contestación, durante una hora, de tres temas sacados a la suerte de los que componen los tres grupos del cuestionario. La distribución del tiempo queda al criterio del opositor. Se concederá una ampliación de veinte minutos al tiempo señalado, previa solicitud del interesado y conformidad del Tribunal.

El tercero será un ejercicio quirúrgico sobre cadáver, sacado a la suerte de entre los que figuran en el cuestionario. La operación debe de ir precedida y acompañada de la exposición anatomotopográfica de la región objeto de la intervención, indicando todas las sugerencias sobre instrumental, anestesia a elegir, técnicas operatorias, cuidados pro y post-operatorios, etc. El tiempo máximo para la exposición teórica será de una hora.

El cuarto ejercicio clínico consistirá en el examen de un enfermo, de disciplina médica o quirúrgica elegido entre los existentes en los Hospitales o Servicios Clínicos que el Tribunal designe.

Su práctica se llevará a cabo con arreglo a las siguientes normas:

a) El enfermo debe ser visto por el opositor actualmente y dos opositores objetantes, elegidos por sorteo en el momento mismo de comenzar el ejercicio, de forma tal, que todos los aspirantes tengan que actuar como contrincantes.

b) El opositor dispondrá de un tiempo máximo de 30 minutos para la exploración del enfermo y de 20 para la ordenación de datos y anotación de cuanto le sugiera o haya sugerido el estudio de los documentos clínicos, radiográficos o de otra índole, cuyo examen haya requerido el Tribunal. La entrega al opositor de toda esta documentación es potestativa para el Tribunal y no obligatoria.

c) Los contrincantes verán al enfermo a continuación del opositor y dispondrán cada uno de ellos de 15 minutos también como máximo para explorarlo.

d) A continuación el aspirante hará una exposición verbal del caso clínico, estudiado, en la que podrá invertir hasta veinte minutos.

e) Los objetantes arguirán al opositor, durante un tiempo máximo de diez minutos cada uno, y el opositor tendrá quince minutos para contestar a los dos.

Art. 10. El cuestionario para estos exámenes será el aprobado por Orden ministerial de 6 de mayo de 1943 («Dia-

rio Oficial» núm. 103), que se inserta a continuación.

Art. 11. Las oposiciones se considerarán finalizadas por la Orden Ministerial que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador y, en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquéllas en cualquier sentido que fuese.

Art. 12. Los opositores que resulten admitidos serán nombrados Tenientes-Alumnos Médicos y efectuarán su presentación en la Escuela Naval Militar de Marín (Pontevedra), el día 15 de enero de 1946, donde llevarán a cabo un cursillo de formación militar de seis meses de duración. Terminado el cursillo en la Escuela Naval Militar, embarcarán, durante tres meses, en el buque que designe la Superioridad donde, sometidos a régimen escolar, efectuarán las prácticas necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1942 («D. O.» núm. 120).

Art. 13. El que no verifique su presentación en la Escuela Naval Militar el día fijado, sin justificar debidamente las causas que lo hubieran impedido, se entenderá que taxativamente ha renunciado a la plaza obtenida, perdiendo, como consecuencia, todo derecho a ocuparla.

Art. 14. Tanto durante los cursillos en la Escuela Naval Militar como durante el período de embarco, podrán ser separados del servicio aquellos Tenientes-Alumnos que, a juicio de su Comandante, no fuese conveniente su ingreso definitivo en la Armada.

Art. 15. A la terminación con aprovechamiento del cursillo de prácticas a que se refiere el artículo 12 y a propuesta de la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina serán nombrados Tenientes Médicos de la Armada, y escalafonados con arreglo a la antigüedad resultante de la combinación de notas obtenidas en la oposición y las que alcancen durante el cursillo en la Escuela Naval Militar.

Madrid, 17 de abril de 1945.

MORENO

Excmos. Sres. ...  
Sres. ...

**Cuestionario para el ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada como Alférez Alumno Médico**

**SEGUNDO EJERCICIO ORAL**

*Primer grupo*

**(Higiene, epidemiología y profilaxis, farmacología y terapéutica)**

1.º El aire. — Conceptos físico-químicos y bacteriológicos.—Fisiología climatología.

2.º El suelo. — Conceptos físico-químicos y bacteriológicos.

3.º El agua.—Conceptos físico-químicos y bacteriológicos.

4.º Métodos de abastecimiento y depuración del agua.

5.º Habitación.—Reglas higiénicas que deben presidir toda construcción.

6.º Higiene de la alimentación.—Raciones, alimenticias.—Alteraciones y adulteraciones de los alimentos.

7.º Higiene del trabajo.—Enfermedad profesional y accidente.—Reglamentación y organización científica del trabajo.

8.º Morfología y biología general bacterianas.

9.º Técnica bacteriológica general.—Cultivo y examen de los microorganismos.

10.º Métodos de inmunología y serología.—Reacciones de aglutinación, precipitación y fijación del complemento.

11.º Protozoos parásitos más importantes.

12.º Doctrina del contagio.—Postulados de Koch. Epidemias, endemias y pandemias.

13.º Infectividad. — Conceptos.—Vías de penetración en el organismo de los agentes infecciosos.—Vectores animales.—Portadores humanos.

14.º Conceptos y técnicas generales de desinfectación.

15.º Desinsectación y desratización.

16.º Principios generales de profilaxis nacional e internacional.

17.º Epidemiología y profilaxis del cólera, fiebre amarilla y peste bubónica.

18.º Epidemiología y profilaxis de la viruela.

19.º Epidemiología y profilaxis del tifus exantemático.

20.º Epidemiología y profilaxis de las enfermedades eruptivas.

21.º Epidemiología y profilaxis de los procesos intestinales infecciosos.

22.º Epidemiología y profilaxis de la tuberculosis.

23.º Epidemiología y profilaxis de la gripe, difteria y parotiditis epidémica.

24.º Epidemiología y profilaxis de las meningococcias, neumococcias y melitococcias.

25.º Epidemiología y profilaxis del paludismo.

26.º Epidemiología y profilaxis del tétanos y rabia.

27.º Epidemiología y profilaxis del tracoma y de las conjuntivitis infecciosas.

28.º Epidemiología y profilaxis de las enfermedades venéreo-sifilíticas.

29.º Absorción, transformación y

eliminación de los medicamentos en el organismo.

30. Medicación hemostática.—Estudio y acción terapéutica de los principales fármacos vasoconstrictores y coagulantes.

31. Estudio y acción terapéutica de los fármacos cardiovasculares.

32. Farmacología y terapéutica de los diuréticos.

33. Medicación antitermo-analgésica.

34. Farmacología y terapéutica de los opiáceos.

35. Medicación purgante y colagoga.—Fármacos de acción anexasmótica.

36. Farmacología y terapéutica de los compuestos alcalinos.

37. Estudios de los fármacos de acción hipnótica y antinervina.

38. Estudio de la medicación antiséptica.

39. Medicación antiparasitaria, interna y externa.

40. Concepto actual de la sulfamidoterapia.

41. Farmacología y terapéutica de la quina y sus derivados.

42. Farmacología y terapéutica de los arsenicales y estrícnicos.

43. Farmacología y terapéutica de los salicílicos.

44. Estudio farmacológico y terapéutico del yodo y sus derivados.

45. Fármacos de acción neuro-vegetativa.

46. Acciones terapéuticas por métodos biológicos. — Bacterioterapia. — Blastoterapia.—Vacunoterapia preventiva y curativa.

47. Sueroterapia.—Principales sueros.—Proteinoterapia y autohemoterapia.

48. Estudio fundamental de las acciones opoterápicas.

49. Modernos conceptos de vitaminoterapia.

50. Terapéutica por radiaciones.—Fototerapia.—Radioterapia y radiumterapia.

51. Electroterapia.—Corrientes galvánicas, farádicas, sinusoidales.—Diatermia, ultracorta e inductotermia.

*Segundo grupo*

**(Fisiopatología general y patología médica)**

1.º Fisiopatología de la digestión.

2.º Conceptos fundamentales del metabolismo.

3.º Calorificación orgánica. — Termodinámica.—Trastornos de la termogénesis.

4.º Fisiopatología de la contracción muscular.

5.º Fisiopatología de la respiración. Tipos respiratorios. — Registros clínicos.



6.º Fisiopatología de la circulación. Conflictos circulatorios. — Exploración funcional.

7.º Fisiopatología cerebral.—Localizaciones cerebrales.—Trastornos funcionales: afasia, apraxia, estereognasia.

8.º Funciones bulbo-protuberanciales y medulares.—Variantes patológicas.—Estudio de los reflejos.

9.º Fisiopatología general del nervio.—Alteraciones motoras y sensitivas.

10. Fisiopatología general de la visión.

11. Fisiopatología general de la audición.—El sentido del equilibrio.

12. Fisiopatología del aparato urinario.—Principales disturbios.—Pruebas de funcionalismo.

13. Fisiopatología hepática.—Pruebas de funcionalismo.

14. Fisiopatología sanguínea.—Cuadros hemáticos blanco y rojo.—Sus principales alteraciones.—Papel del bazo en la hematopoyesis.

15. Disturbios del recambio acuoso y salino.—Génesis del edema en general.

16. Fisiopatología neurovegetativa. Vegetomía y simpaticotenia.

17. Fisiopatología endocrina.—Conceptos fundamentales.

18. Diabetes y obesidad.

19. Concepto clínico de la constitución individual.—Tipos constitucionales.—Pauta en el examen de la constitución.

20. Doctrina general de la infección.—Inmunidad, alergia y anafilaxia.

21. Diagnóstico diferencial y tratamiento de las estomatitis.—Infecciones tonsilares.

22. Diagnóstico diferencial y tratamiento de la bronquitis.—Asma bronquial.

23. Edema pulmonar, absceso y gangrena pulmonares. — Diagnóstico diferencial y tratamiento.

24. Diagnóstico y tratamiento de los procesos neumónicos y bronconeumónicos.

25. Diagnóstico y tratamiento de las pleuritis.

26. Ciclo evolutivo de la tuberculosis pulmonar.—Concepción de Ranke. Primoinfección.

27. Signos generales y focales de tuberculosis pulmonar. — Formas clínicas.—Valor del radiodiagnóstico.

28. Tratamientos médicoquirúrgicos de la tuberculosis.

29. Insuficiencia cardíaca.—Alteraciones del ritmo cardíaco.—Electrocardiografía.

30. Síndromes infectivos de miocardio y pericardio.—Diagnóstico y tratamiento.

31. Diagnóstico diferencial y tra-

tamiento de las cardiopatías valvulares.

32. Patogenia y tratamiento de la hipertensión arterial.—Angioespasmo.

33. Diagnóstico diferencial y tratamiento de la gastritis. — Variantes patológicas del quimismo.

34. Úlcus gástrico y duodenal.—Diagnóstico diferencial y tratamientos.

35. Síndromes diarreicos.—Etiopatogenia, diagnóstico diferencial y tratamiento.

36. Parasitosis intestinales.

37. Síndromes de insuficiencia hepática (hepatitis y hepatitis).—Diagnóstico diferencial y tratamiento.

38. Síndromes focales y difusos.—Glomerulonefriticos.—Diagnóstico diferencial y tratamiento.

39. Síndromes nefróticos. — Diagnóstico diferencial y tratamiento.

40. Síndromes urémicos y pseudo-rémicos.—Diagnóstico diferencial y tratamiento.

41. Aremias, leucemias y eritemias.—Diagnóstico diferencial y tratamiento.—Diatesis hemorrágicas.

42. Encefalopatías infecciosas. — Diagnóstico diferencial y tratamiento.

43. Epilepsia e histeria.—Diagnóstico diferencial y tratamiento.

44. Neuritis y polineuritis.—Diagnóstico diferencial y tratamiento.

45. Concepto general de la psicosis.—Psicopatías más frecuentes.

46. Infecciones del grupo cóctifoparático.—Diagnóstico diferencial y tratamiento.—Disentería bacilar.

47. Infecciones eruptivas. — Diagnóstico diferencial y tratamiento.

48. Viruela, alastrim, varicela y vacuna. — Diagnóstico diferencial y tratamiento.

49. Tifus exantemático.—Diagnóstico y tratamiento.—Fiebre recurrente.

50. Fiebre de Malta.—Diagnóstico y tratamiento.

51. Meningitis cerebroespinal epidémica.—Diagnóstico y tratamiento.—Poliomielitis anterior aguda. — Diagnóstico y tratamiento.

52. Cólera, fiebre amarilla y peste.—Diagnóstico diferencial y tratamiento.

53. Difteria.—Diagnóstico y tratamiento.—Parotiditis epidémica.

54. Reumatismo poliarticular agudo.—Diagnóstico y tratamiento.

55. Gripe.—Cuadros clínicos y tratamiento.

*Tercer grupo*

(Patología quirúrgica.—Espectáculos.—Medicina legal)

1.º Estudio biológico y clínico de las heridas.

2.º Heridas por armas de fuego.—Variantes.—Tratamiento.

3.º Concepto quirúrgico de la sepsis.

4.º La anestesia quirúrgica. — Sus técnicas.

5.º Tratamiento de las heridas.

6.º Diagnóstico y tratamiento de las gangrenas.

7.º Diagnóstico y tratamiento del tétanos.

8.º Tuberculosis osteoarticular.

9.º Osteomielitis agudas.—Patogenia.—Diagnóstico y tratamiento.

10. Forúnculos, flemones y antrax. Sintomatología, diagnóstico y tratamiento.

11. Quemaduras.—Sus variedades. Etiología. — Diagnóstico, complicaciones y tratamiento.

12. Heridas de los vasos.—Hemorragia aguda.—Técnica y fundamento de la transfusión sanguínea.

13. Shock traumático.—Causas de producción. — Diagnóstico precoz y tratamiento.

14. Heridas de músculos, tendones y nervios.—Diagnóstico y tratamiento.

15. Heridas articulares. — Sintomatología, evolución, complicaciones, diagnóstico y tratamiento.—Diagnóstico diferencial y tratamiento de las artritis.

16. Fracturas en general.—Variantes, etiopatogenia, diagnóstico y tratamiento.

17. Luxaciones en general.—Variantes, etiopatogenia, diagnóstico y tratamiento.—Esguince.

18. Conmoción, contusión y compresión cerebral. — Etiopatogenia.—Diagnóstico diferencial y tratamiento.

19. Fracturas de cráneo. — Arquitectura craneal. — Mecanismos de producción.—Diagnóstico y tratamiento.

20. Diagnóstico y tratamiento de las fracturas maxilares.—Diagnóstico y tratamiento de las fracturas y luxaciones vertebrales.

21. Contusiones torácicas.—Fracturas de costillas y esternón.—Complicaciones.—Tratamiento.

22. Heridas penetrantes del tórax.—Sintomatología, complicaciones y tratamiento.

23. Contusiones y heridas penetrantes de abdomen.—Sintomatología y tratamiento.

24. Abdomen agudo.—Diagnóstico precoz y tratamiento.

25. Apendicitis y obstrucción intestinal agudas.—Diagnóstico diferencial y tratamiento.

26. Hernias inguinal y crural.—Diagnóstico, complicaciones y tratamientos.

27. Hidronefrosis y pionesfrosis.—Patogenia, diagnóstico y tratamiento.

28. Contusiones y heridas.—Renales y vesicales. — Sintomatología, complicaciones y tratamientos.—Rotura de uretra.—Flemón urinoso.

29. Fracturas de escápula y clavícula.—Diagnóstico y tratamiento.

30. Luxaciones escapulo-humerales.—Técnicas de reducción.

31. Fracturas de cuello y diáfisis humeral.—Diagnóstico y tratamiento.

32. Fracturas y luxaciones del codo.—Diagnóstico y tratamiento.

33. Fracturas de cúbito y radio. Fracturas y luxaciones de los huesos del carpo y de la mano.—Diagnóstico y tratamiento.

34. Fracturas de la pelvis.—Causas de producción, diagnóstico y tratamiento.—Luxaciones de cadera.—Diagnóstico y tratamiento.

35. Fracturas del fémur.—Variedades; diagnóstico y tratamiento.

36. Fractura de rótula y diafisarias de tibia y peroné.—Diagnóstico y tratamiento.

37. Fracturas del tercio inferior de la pierna.—Fracturas y luxaciones de los huesos del pie.—Diagnóstico y tratamiento.

38. Diagnóstico y tratamiento general y local de la blenorragia.

39. Chancro blando.—Diagnóstico diferencial. — Tratamiento. — Linfogranulomatosis inguinal.

40. Diagnóstico de la sífilis en sus distintos períodos evolutivos.

41. Estado actual del tratamiento específico de la sífilis.—Pautas curativas.

42. Eczema y dermatitis eczematosas.—Diagnóstico diferencial y tratamiento.

43. Dermatitis parasitarias de origen animal. — Diagnóstico y tratamiento.

44. Micosis cutáneas. — Diagnóstico diferencial y tratamiento.

45. Infecciones piógenas de la piel. Diagnóstico diferencial y tratamiento.

46. Diagnóstico diferencial y tratamiento de la sinusitis.

47. Diagnóstico y tratamiento de los procesos laríngeos agudos.—Técnicas de laringe y tranqueobroncoscopia.

48. Técnicas exploratorias de oído. Agudeza auditiva.—Pruebas de audición.

49. Diagnóstico y tratamiento de la otitis media purulenta y de sus complicaciones.

50. Conceptos fundamentales de refracción ocular.—Agudeza visual.—Pruebas de visión binocular y de sentido cromático.

51. Diagnóstico diferencial y tratamiento de las conjuntivitis microbianas específicas.—Úlcera corneal.

52. Cuerpos extraños.—Heridas y quemaduras de los ojos.—Conducta a seguir en estos casos.—Glaucoma agudo.—Diagnóstico diferencial y tratamiento.

53. Autopsia. — Protocolo, identificación y examen externo. — Autopsia del cráneo.—Técnica de examen del encéfalo.

54. Autopsia del tórax y abdomen. Técnica de examen.—Conservación del material procedente de autopsias.—Embalsamamiento.

55. Muerte real y aparente.—Peritaje médicolegal, en casos de muerte por suicidio, homicidio o accidente.

56. Peritaje médicolegal en los traumatismos.

57. Muerte por asfixia.—Mecanismo de producción.—Cuadro lesional.—Estudio especial de las asfixias por sofocación y sumersión.

58. Intoxicaciones por venenos inorgánicos y orgánicos. — Estudio de las más importantes.

59. Intoxicaciones por estupefacientes.

60. Intoxicaciones alimenticias.

### TERCER EJERCICIO

#### De técnica quirúrgica sobre el cadaver

#### Intervenciones sobre vasos, tendones y nervios

1.º Ligadura de la arteria lingual.

2.º Ligadura de las arterias carótida, primitiva y externa.

3.º Ligadura de la arteria subclavia.

4.º Ligadura de la arteria axilar.

5.º Ligadura de la arteria humeral.

6.º Ligadura de las arterias radial y cubital.

7.º Ligadura de la arteria ilíaca externa.

8.º Ligadura de la arteria femoral en el triángulo de Scarpa.

9.º Ligadura de la arteria femoral en el conducto de Hunter.

10.º Forúnculos, flemones y antrax. mastoideo.

11. Tenorrafia y tendinoplastia de los flexores de la muñeca.

12. Neurorrafia del mediano.

13. Neurorrafia del ciático.

#### Desarticulaciones, resecciones y amputaciones

14. Desarticulación de la muñeca.

15. Desarticulación escapulo-humeral.

16. Desarticulación tarso-metatarsiana.

17. Desarticulación tibio-tarsiana.

18. Desarticulación de la rodilla.

19. Amputación del antebrazo.

20. Amputación del brazo.

21. Amputación del muslo.

22. Amputación de la pierna.

23. Amputación tibio-calcánea de pirogoff.

24. Resección del hombro.

25. Resección del codo.

26. Resección de la rodilla.

27. Craniectomía.

28. Trepanación del seno frontal.

29. Trepanación del antro-mastoideo.

30. Resección del maxilar inferior.

#### Intervenciones sobre cuello y tórax

31. Incubación y traqueotomía.

32. Frenisectomía.

33. Pleurotomía, previa resección costal.

#### Intervenciones sobre el abdomen y aparato urinario

34. Gastrotomía.

35. Laparatomía de urgencia seguida de resección intestinal.

36. Quelotomía y cura radical de la hernia inguinal.

37. Quelotomía y cura radical de la hernia crural.

38. Apendisectomía.

39. Operación del ano contra natura.

40. Talla hipogástrica.

## MINISTERIO DEL AIRE

### CONVOCATORIAS

ORDEN de 17 de febrero de 1945 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Cuerpo Jurídico del Aire, para cubrir cinco plazas de Alféreces alumnos de su Academia.

En cumplimiento del artículo 23 del Reglamento Orgánico del Cuerpo Jurídico del Aire, de 29 de enero de 1944 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 14), vista la Orden de 12 de noviembre de 1942 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 141), y de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Instrucción, he acordado:

Primero. Se convocan oposiciones a ingreso en el Cuerpo Jurídico del Aire para cubrir cinco plazas de Alféreces alumnos de su Academia, previa la permanencia y declaración de aptitud militar conseguida en la Academia General del Aire (Decreto de 28 de julio de 1943, «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 94), donde percibirán los devengos reglamentarios.

Segundo. Los Alféreces alumnos declarados aptos en los cursos finales de la Academia Especial del Cuerpo Jurídico del Aire — que tendrán una duración mínima de doce meses lectivos — serán promovidos al empleo de Tenientes Auditores.

Tercero. Señalar el día 4 del próximo mes de junio, a las cuatro de la tarde, para dar comienzo a los ejercicios, que se verificarán en el aula mayor de la Academia del Cuerpo Jurídico del Aire, sita en el número 19

de la calle de la Princesa, de esta villa.

Cuarto. Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en estas oposiciones deberán presentarse únicamente en la Dirección de la expresada Academia especial del Cuerpo Jurídico del Aire en un plazo que termina el 1 de mayo del año corriente, previos los requisitos y con los documentos anunciados en los artículos 1.º y 2.º de la Orden de 12 de noviembre de 1942 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 141, página 1016); habida cuenta de que los límites de edad fijados se refieren al fin del corriente año. Los derechos de examen se fijan en 100 pesetas.

Quinto. Todos los opositores cuya documentación esté completa y demostrada su adhesión al Nuevo Estado serán convocados individualmente por la Dirección de la Academia, y en el domicilio que hayan señalado en sus solicitudes, para sufrir el reconocimiento médico que determine su utilidad para el servicio. El reconocimiento médico tendrá lugar en el Instituto de Medicina Aeronáutica (General Orca, número 30), el día 21 de mayo próximo, a la hora que se determine.

Sexto. La oposición, en la que actuarán los admitidos útiles por el orden que en sorteo público, presidido por el Tribunal, se determine, constará de dos ejercicios, uno oral y otro escrito, sobre un programa de temas de Derecho común que, confeccionado por la Dirección de la Academia, se publicará antes del día 28 de febrero en curso en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire».

En el ejercicio oral el opositor expondrá, en término de una hora, los temas que la suerte determine de cada una de las materias del programa.

En el escrito, todos los opositores aprobados en el oral redactarán un tema único, determinado libremente por el Tribunal de entre las materias comprendidas en el programa.

Séptimo. La comparecencia y resolución de empates se regulará por los artículos 8.º y 9.º de la citada Orden de 12 de noviembre de 1942.

Octavo. Quince días antes del señalado para dar comienzo a la oposición se designará el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios. Se compondrá de un Presidente, que será el Inspector general del Cuerpo Jurídico del Aire o el Jefe del mismo en quien delegue, y cuatro Vocales: el Director de la Academia del Cuerpo, el Auditor de la Jurisdicción Central Aérea, un Catedrático de la Universidad Central, designado por el excelentísimo señor Rector a instancia de este Ministerio, y un Magistrado, un Diplomático o un Abogado del Estado con

residencia en Madrid, designados, previa dicha instancia, por sus superiores respectivos. Actuará de Secretario del Tribunal, sin voto, el que lo sea de la Academia del Cuerpo Jurídico del Aire, y por la Inspección General se designarán dos Jefes del Cuerpo Jurídico, que actuarán de suplentes.

Noveno. Con efectos administrativos desde el día 1 de los corrientes, y a los fines establecidos en esta Orden, reanudará sus funciones la Academia del Cuerpo Jurídico del Aire, regentada solamente por sus actuales Director y Secretario.

Madrid, 17 de febrero de 1945.

VIGON

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 17 de abril de 1945 por la que se jubila por haber cumplido la edad reglamentaria al Jefe de Prisión de partido, de primera clase, del Cuerpo de Prisiones, don Antonio López Mergeliza.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y Ley de 24 de junio de 1941, artículo primero,

Este Ministerio ha dispuesto jubilar por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Antonio López Mergeliza, Jefe de Prisión de partido de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 12.000 pesetas y destino en la Prisión Provincial de Mujeres de Zaragoza, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1945.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 18 de abril de 1945 por la que se promueven a las distintas categorías de la Escala Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones a los funcionarios que se detallan a continuación.*

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases de la Escala Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones, y de conformidad con

lo prevenido en el artículo 391 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios de la referida Escala que a continuación se mencionan sean promovidos, por los motivos que se detallan, a las categorías y clases que se expresan, con antigüedad, para todos sus efectos, de 17 de abril de los corrientes, continuando todos ellos en sus actuales destinos.

A la categoría de Jefe de Prisión de Partido de primera clase, con sueldo anual de 12.000 pesetas: Don Angel Cid González, por jubilación de don Antonio López Mergeliza, que la servía.

A la categoría de Jefe de Prisión de Partido de segunda clase, con sueldo anual de 9.600 pesetas: Don Juan Antonio Martínez García, por promoción de don Angel Cid González, que la servía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de abril de 1945.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 11 de abril de 1945 por la que se dispone se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el Escalafón del Cuerpo de Ayudantes de Montes de Hacienda, totalizado en 28 de febrero último.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el Escalafón del Cuerpo de Ayudantes de Montes de Hacienda, totalizado en 28 de febrero último, y que se conceda un plazo de treinta días consecutivos, a contar desde el siguiente al de la aludida publicación, para que los interesados promuevan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de abril de 1945.— P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

Escalafón del Cuerpo de Ayudantes de Montes de Hacienda, cerrado el 28 de febrero de 1945

De orden	En la clase	NUMERO	NOMBRES Y APELLIDOS		Fecha de nacimiento		Fecha de ingreso en Hacienda		DESTINO	Servicios en la clase		Servicios en Hacienda		Fecha de situación subnumerario	Observaciones		
			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		Años	Días	Años	Meses			Días	
1	1		Un Ayudante con 16.000 pesetas		30	enero	1878	23	oct.	1900	0	2	0	44	4	6	
			D. Julio Pérez del Salcedo y Torres .....														
2	1		Un Ayudante con 14.400 pesetas		18	dic.	1878	30	agos.	1901	0	2	0	43	5	29	
			D. Antonio Huerta Rodríguez.....														
			Dos Ayudantes con 13.200 pesetas														
S/N	3	1	D. Andrés Garrido Buezo .....		30	nov.	1880	7	dic.	1901	—	—	—	—	—	—	
			D. Angel Moreno García .....		1	mar.	1882	1	dic.	1903	0	2	0	41	2	28	
			D. Gumersindo Sanz Gómez .....		13	enero	1880	24	abril	1906	0	0	14	38	10	5	
			Cuatro Ayudantes con 12.000 pesetas														
5	1		D. Antonio Ramos Román .....		20	junio	1879	21	mayo	1906	0	2	0	38	10	5	
6	2		D. José Sancho Vical .....		20	abril	1881	29	mayo	1907	0	2	0	37	9	0	
7	3		D. José Sastre González .....		8	enero	1883	14	feb.	1913	0	2	0	32	0	15	
S/N	8	4	D. Gonzalo Ruiz Aramburu .....		14	dic.	1885	1	oct.	1913	—	—	—	11	9	17	5-2-1934
			D. Juan de Dios Gallego Cebrán .....		18	abril	1876	9	dic.	1913	0	2	0	31	2	20	
			Cinco Ayudantes con 9.600 pesetas														
S/N	9	1	D. José Aguirre Rodil .....		7	enero	1891	14	agos.	1918	—	—	—	4	3	17	30-11-1922
S/N	10	2	D. Dionisio Barnejo Martín .....		19	abril	1888	1	oct.	1918	—	—	—	4	1	25	25-11-1922
S/N	11	3	D. Julio Garbayo Araiztegui .....		1	nov.	1894	7	agos.	1920	—	—	—	4	11	14	20-7-1925
S/N	12	4	D. Alberto Saavedra y Gaitán de Ayala .....		15	julio	1890	12	mayo	1922	—	—	—	3	1	23	20-7-1925
S/N	13	5	D. Luis Ortín Sánchez .....		20	abril	1897	12	mayo	1922	—	—	—	2	11	3	29-4-1925
S/N	14	6	D. Luis Badolato y de Arjoná. 16 feb. 1905		16	feb.	1905	2	mar.	1931	—	—	—	10	1	29	30-4-1941
9	1		D. Fernando Terán Jorrito .....		29	feb.	1905	2	mar.	1931	—	—	—	—	—	—	
10	2		D. Pablo Marcos de León y Cancedo .....		21	julio	1900	22	feb.	1931	0	2	0	13	11	27	
11	3		D. Indefonso Spínola Fernández .....		22	feb.	1904	1	julio	1934	0	2	0	14	0	7	
12	4		D. Aronso de la Fuente Blanco .....		1	junio	1905	1	julio	1934	0	2	0	10	7	29	
											0	2	0	10	7	28	

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

ORDEN de 16 de abril de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria de su cargo al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir, de este Departamento, doña Amelia Ruiz Alvarez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Amelia Ruiz Alvarez, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y destino en el Distrito Minero de Vizcaya, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria, de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al referido Auxiliar doña Amelia Ruiz Alvarez, con efectividad del día de la fecha y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de abril de 1945.—  
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

ORDEN de 18 de abril de 1945 por la que se confieren los destinos que se citan a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de marzo próximo pasado el concurso convocado por Orden de 2 del mismo mes para cubrir las vacantes de Ayudantes Industriales existentes en las Delegaciones de Industria que en el mismo se relacionan y sus resultas;

Vistos el artículo 10, disposición cuarta transitoria del Reglamento orgánico del referido Cuerpo de 17 de noviembre de 1931 y la disposición general del mismo Reglamento en relación con el artículo 76 del de Ingenieros Industriales,

Este Ministerio ha tenido a bien conferir los siguientes destinos:

Don Juan López de Alda y Cobo, a la Delegación de Industria de Pontevedra.

Don Rafael Alvarez González, a la de Avila.

Don Pedro López Muñoz, a la de Sevilla; y

14	S/N	D. Antonio Vázquez Rumbo ...	6 julio 1903	13 agos. 1934	Deleg. La Coruña...	0	2	0	10	6	26	26-12-1939
15	S/N	D. Nicolás Izquierdo Martintereso	3 feb. 1884	10 enero 1904	Idem Cienca	0	—	0	41	1	19	26-8-1940
16	S/N	D. Ramón de Isasa Navarro	9 sept. 1908	5 dic. 1934	Supernumerario	—	—	—	5	0	22	21-8-1940
17	S/N	D. Arturo Gómez Simón	—	1 enero 1935	Idem	—	—	—	5	7	7	13-8-1940
18	S/N	D. Enrique García Ruiz	—	15 enero 1935	Idem	—	—	—	5	7	7	
19	3	D. Ceso Arevalo Carretero	—	9 feb. 1935	Idem	—	—	—	5	6	5	
20	4	D. Antonio Duplá Aguilar	28 mar. 1888	19 mar. 1935	Deleg. Zaragoza	0	2	0	9	11	10	
21	5	D. Luis Fernández de V. d. errama	6 agos. 1917	1 junio 1942	Dirección General	0	2	0	2	8	28	
22	6	D. Aurelio Auseré Soler	5 dic. 1914	27 junio 1942	Propiedades C. T.	0	2	0	2	8	2	
23	7	D. Miguel Miró Bosch	26 dic. 1912	12 julio 1942	Deleg. Huesca	0	2	0	2	7	17	
24	4	D. Juan Antonio Estevan Herrero	26 sept. 1913	20 julio 1942	Idem Murcia	0	2	0	1	9	12	
21	1	cuatro Ayudantes con 7.200 pesetas	24 oct. 1914	21 julio 1942	Idem Zaragoza	0	2	0	2	7	7	
22	2	D. Fermín Ponte Fernández	14 mar. 1918	17 julio 1943	Delegación Huelva.	0	2	0	1	7	12	
23	3	D. Eduardo Barbero de la Serna	18 jun. 1917	15 abril 1944	Idem Valladolid	0	2	0	0	10	14	
24	4	D. Antonio Fuertes Grasa			Idem Barcelona	0	2	0				
		Vacante.										

Madrid, 11 de abril de 1945.—Aprobado.—P. D., Fernando Camacho.

Don Carlos Ramsrott Martín, a la de Gerona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de abril de 1945. — P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de marzo de 1945 por la que se aprueba el Reglamento del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 2 de marzo del corriente año el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero del expresado Decreto, ha tenido a bien aprobar el Reglamento dictado en aplicación de los preceptos contenidos en la disposición antes citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

### REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE LA MUJER

#### CAPITULO PRIMERO

##### De los fines del Instituto

**Artículo 1.º** El Instituto Profesional de la Mujer tendrá los siguientes fines:

1.º Ser Centro de formación del personal docente para las diferentes enseñanzas profesionales de la mujer.

2.º Ser Centro de ensayo para desarrollar técnicamente cuantos temas de actualidad y cuantas proyecciones sobre el futuro envuelva el problema de la formación profesional de la mujer.

3.º Orientar didáctica, técnica y artísticamente a los Centros de enseñanzas elementales de profesiones femeninas, con el fin de establecer una unidad que enfoque desde un punto de vista único la formación profesional de la mujer.

#### CAPITULO II

##### De las enseñanzas

**Art. 2.º** Las enseñanzas que se cursarán en el Instituto comprende-

rán las correspondientes al grado de Maestra de Taller y de Profesora.

Además se establecen cursos de enseñanzas especiales.

**Art. 3.º** La formación de Maestras de Taller comprenderá tres cursos: uno preparatorio, uno de formación y otro de perfeccionamiento, desarrollados en la siguiente forma:

##### CURSO PREPARATORIO

Cultura general.  
Prácticas de Taller.  
Dibujo.  
Formación religiosa, moral y política.

Durante el curso preparatorio se realizarán las oportunas pruebas psicotécnicas para la debida orientación profesional de las alumnas.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se realizarán cíclicamente en dos cursos y comprenderán las siguientes disciplinas en las especialidades que a continuación se indican:

##### ARTES DEL VESTIDO

Corte y confección de vestidos.  
Corte y confección de ropa blanca.  
Corte y confección de equipos para recién nacidos.  
Sombrería.  
Guantería.

##### ARTES DEL TEJIDO

Encajes.  
Bordados.  
Alfombras.  
Tapices.  
Tejidos a mano.  
Labores de punto.

##### TRABAJOS ARTÍSTICOS

Muñequería.  
Juguetería.  
Flores.  
Encuadernación y decoración del libro.  
Batik.  
Esmalte.  
Estampados del tejido.  
Labores en cuero.

**Art. 4.º** Además, dentro de cada especialidad las alumnas cursarán las enseñanzas básicas y complementarias que a continuación se indican:

##### Enseñanzas básicas

Dibujo artístico aplicado a la profesión.  
Composición decorativa.

##### Enseñanzas complementarias

Derecho usual.  
Historia artística de la profesión.  
Tecnología y Metodología profesional.

**Art. 5.º** La formación de Profesoras comprenderá un curso, con las enseñanzas siguientes:

Historia de las Artes decorativas.  
Ciencias económicas.  
Derecho usual.  
Tecnología y Metodología profesional.

**Art. 6.º** La formación de Profesoras especiales de Dibujo comprenderá dos cursos, en los cuales se desarrollarán cíclicamente las enseñanzas siguientes:

Proyectos artísticos.  
Historia de las Artes decorativas.  
Prácticas de dirección artística en talleres.

Composición decorativa.

**Art. 7.º** Las enseñanzas distintas de las enumeradas que en su día puedan ser ordenadas por la Superioridad quedarán incorporadas al cuadro general de las cursadas en el Instituto.

**Art. 8.º** Las personas que deseen seguir algún curso o asignatura aislada, como especial complemento de su profesión u oficio, de entre las que se cursan en el Instituto lo solicitarán de la Dirección del mismo, quien podrá autorizarlo siempre que ello no entorpezca el funcionamiento del Centro.

#### CAPITULO III

##### Del ingreso

**Art. 9.º** Para poder seguir el plan de formación de Maestras de Taller será preciso tener cumplidos los dieciséis años de edad y aprobar un examen de ingreso teórico-práctico, según las normas establecidas en el cuestionario que a tal efecto se publicará.

**Art. 10.** Las que, considerándose capacitadas en alguna de las enseñanzas establecidas en el Instituto, deseen obtener el título correspondiente podrán ser dispensadas de cursar el año preparatorio y el de formación, realizando un examen de comprobación de carácter teórico y práctico.

**Art. 11.** Las admitidas en las pruebas determinadas en el artículo anterior deberán matricularse en el curso de perfeccionamiento y en las enseñanzas básicas y complementarias.

**Art. 12.** Para seguir el plan de formación de Profesoras se necesitará:

1.º Estar en posesión de un título profesional (Maestra Nacional, Profesora de Escuela Normal, Licenciada en Filosofía y Letras — Sección de Letras y Pedagogía — o en Derecho).  
2.º Realizar un examen de ingreso con arreglo al cuestionario que a tal efecto se publicará.

**Art. 13.** Para poder aspirar al

plan de formación de Profesoras Especiales de Dibujo se necesitará:

1.º Estar en posesión del título de Profesor de Dibujo expedido por las Escuelas Superiores de Bellas Artes.

2.º Realizar un examen de ingreso teórico-práctico de su especialidad con arreglo al cuestionario que a tal efecto se publicará.

**Art. 14.** El número de alumnas en el Instituto será limitado, y la selección se hará en las pruebas de examen de ingreso, correspondiendo a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica señalar el número de plazas, según propuesta de la Dirección del Centro.

**CAPITULO IV**

**De las calificaciones**

**Art. 15.** Para las pruebas de ingreso no se darán más calificaciones que las de admitidas y no admitidas, y para las diferentes enseñanzas del curso, las de sobresaliente, notable y aprobado.

**Art. 16.** Aquellas alumnas que tengan calificación de sobresaliente en más de la mitad de las asignaturas cursadas se les concederá Matrícula de Honor. Esta distinción les eximirá del pago de derechos de matrícula por asignaturas y del de prácticas de Taller.

**CAPITULO V**

**De las pruebas finales**

**Art. 17.** Al finalizar los estudios, las interesadas podrán obtener el título correspondiente a los estudios cursados, mediante la aprobación de las pruebas finales que a continuación se señalan:

**A.—PARA MAESTRAS DE TALLER**

Una Memoria sobre la organización técnica de un taller.

Un examen teórico sobre las asignaturas cursadas.

Un examen práctico sobre la profesión en que se haya especializado.

**B.—PARA PROFESORAS**

Una Memoria sobre la educación profesional de la mujer.

Un examen teórico sobre las asignaturas cursadas.

**C.—PARA PROFESORAS ESPECIALES DE DIBUJO**

Una Memoria sobre el sentido artístico de las profesiones femeninas.

Un proyecto sobre la organización artística de un taller y un trabajo práctico sobre su especialidad.

**Art. 18.** Las mencionadas pruebas

se harán ante un Tribunal formado por cinco Vocales, cuatro del personal docente del Instituto y uno designado libremente por el Ministerio de Educación Nacional.

**Art. 19.** Aprobadas las pruebas finales, solicitarán del Ministerio de Educación Nacional, por mediación del Instituto, la expedición del título correspondiente a los estudios cursados, previa presentación de la documentación necesaria y abono de los derechos correspondientes.

**Art. 20.** Dicho título les habilitará para el ejercicio de la correspondiente profesión oficial o privada.

**CAPITULO VI**

**De los programas**

**Art. 21.** La extensión y concepto de los cuestionarios de las diferentes enseñanzas orales y prácticas serán determinados y propuestos por la Dirección del Instituto y aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, previo informe de la Junta Central de Formación Profesional (Sección de Enseñanzas Profesionales de la Mujer).

**CAPITULO VII**

**De las enseñanzas especiales**

**Art. 22.** Con el fin de facilitar la preparación de la mujer para empleos auxiliares se establecerán en el Instituto las siguientes enseñanzas especiales:

**PARA AUXILIARES DELINEANTES DE OFICINAS TÉCNICAS**

*Primer curso*

- Aritmética.
- Geometría. Dibujo geométrico.
- Dibujo natural.
- Caligrafía y Rotulación.
- Cultura general.

*Segundo curso*

- Nociones de Geometría descriptiva y Perspectiva.
- Dibujo topográfico y arquitectónico.
- Dibujo industrial.
- Cultura general.

**PARA AUXILIARES DE OFICINA**

*Primer curso*

- Taquigrafía.
- Gramática.
- Redacción y Composición.
- Fichero y archivo.
- Nociones de Aritmética.
- Cultura general.

*Segundo curso*

- Taquigrafía.
- Redacción y Composición.

Nociones de Contabilidad.  
Derecho usual.

Ampliación de cultura general.

**Art. 23.** Al finalizar los estudios de las enseñanzas especiales mencionadas realizarán un examen de conjunto, concediéndose un certificado de aptitud de la especialidad cursada.

**Art. 24.** Para poder seguir estas enseñanzas será preciso formalizar la oportuna matrícula en la Secretaría del Instituto, con arreglo a las instrucciones que se dicten, siendo condición indispensable haber cumplido catorce años de edad.

**CAPITULO VIII**

**De las becas y ayuda económica a las alumnas**

**Art. 25.** Con el fin de que no se malogre ninguna vocación por falta de medios económicos, se podrá conceder becas a aquellas alumnas que demuestren aptitud excepcional para artes u oficios femeninos.

**Art. 26.** La concesión de becas se adaptará a las disposiciones vigentes sobre esta materia en el Ministerio de Educación Nacional. No obstante, con el fin de facilitar la más perfecta formación profesional de las alumnas, se podrá ayudar económicamente, en la forma que se señale, durante el curso de perfeccionamiento o último de sus estudios.

**CAPITULO IX**

**Del personal docente del Instituto**

**Art. 27.** Constituye el personal docente del Instituto las Profesoras, Maestras de Taller y el personal que por necesidades de la enseñanza fue contratado por cursos o tiempo determinado para atender especiales servicios técnicos.

**Art. 28.** Habrá tantas Profesoras y Maestras de Taller como sean necesarias para atender las diferentes enseñanzas del Instituto.

**Art. 29.** El personal docente del Instituto será nombrado mediante concurso-oposición.

**Art. 30.** En el Instituto existirán los cargos de Directora, Secretaria y Asesor artístico, y, además, el personal administrativo y subalterno que sea preciso para la buena organización del Centro.

**Art. 31.** Los cargos de Directora, Secretaria y Asesor artístico serán elegidos entre el personal docente y nombrados por el Ministro, a propuesta del Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**Art. 32.** Será misión de la Directora:

- 1.º Cumplir y hacer cumplir todas

las disposiciones reglamentarias y órdenes de la Superioridad.

2.º Dictar las órdenes que estime oportunas para el buen régimen y disciplina del Instituto.

3.º Inspeccionar la labor docente y administrativa del Centro, e intervenir en cuanto crea conveniente, para conseguir la mayor perfección del mismo.

4.º Distribuir según convenga el servicio docente y administrativo.

5.º Formular los presupuestos de Ingresos y gastos para el curso y la correspondiente rendición de cuentas.

6.º Firmar la correspondencia oficial y autorizar, las facturas y cuentas de los gastos de los diferentes servicios del Centro.

7.º Representar al Instituto en los actos oficiales.

8.º Informar las instancias que dirijan a la Superioridad el personal dependiente del Instituto, las cuales deberán ser cursadas a través de la Dirección.

9.º Elevar a la Superioridad anualmente una Memoria con la estadística y resultado de las enseñanzas, proponiendo las mejoras que estime convenientes para el perfeccionamiento del Centro en sus diferentes aspectos.

10. Imponer las correcciones y castigos que reglamentariamente se determinen.

**Art. 33.** Será misión de la Secretaría:

1.º Dar cuenta a la Directora de todos los asuntos de despacho.

2.º Organizar y dirigir el servicio de Secretaría.

3.º Convocar, mediante la correspondiente citación, las reuniones que ordene la Dirección.

4.º Redactar todas las comunicaciones oficiales del Instituto, ateniéndose a las instrucciones de la Dirección.

5.º Extender las actas de las reuniones, que firmará con el visto bueno de la Directora.

6.º Llevar ordenadamente, en los libros que proceda, constancia documental de las diferentes actividades del Instituto.

7.º Archivar convenientemente todos los documentos del Centro, organizando asimismo el fichero de todas las alumnas.

**Art. 34.** Será Habilitado del Instituto el que designe la Dirección de entre el personal administrativo de la Secretaría. Será misión, de él las funciones propias del cargo.

**Art. 35.** El Asesor artístico tendrá como misión:

1.º Velar por el sentido artístico de la enseñanza.

2.º Proponer las directrices artísticas de las enseñanzas manuales del

Instituto en forma de gráficos y dibujos aplicados.

3.º Orientar y formar el sentido estético de la profesión femenina.

**Art. 36.** El personal docente tendrá como misión:

1.º Proponer los programas de sus respectivas enseñanzas.

2.º Dar las horas de clase que determine la Superioridad.

3.º Proponer a la Dirección las mejoras que crean oportunas para el perfeccionamiento de la enseñanza.

4.º Asistir a las reuniones que convoque la Dirección.

5.º Colaborar con la Superioridad en el mantenimiento del orden y de la disciplina.

**Art. 37.** Además, las Maestras de Taller harán inventario detallado de todo el material que haya en el taller y responderán de él. Asimismo llevarán las altas y bajas del que ingrese, falte o se inutilice. Mensualmente harán relación del gasto del taller, conforme al presupuesto del mismo, cuya cifra no podrá rebasar bajo ningún concepto.

## CAPITULO X

### De la Junta de Profesores

**Art. 38.** La Junta de Profesores estará integrada por el personal docente del Instituto.

**Art. 39.** Las reuniones de la Junta serán presididas por la Dirección, y se celebrarán cuantas veces lo ordene la Dirección y, reglamentariamente, en la primera decena de octubre y primera de junio. En la de octubre, para proponer el plan docente a seguir durante el curso, y en la segunda, para examinar la labor realizada.

**Art. 40.** Corresponderá a la Junta asesorar a la Dirección en cuanto se relacione con el plan de estudios y las modificaciones que la experiencia aconseje introducir para el mayor perfeccionamiento del Centro.

## CAPITULO XI

### Del Museo

**Art. 41.** El Instituto instalará un Museo, integrado por uno o varios ejemplares de reconocido valor artístico para cada una de las enseñanzas manuales, con el fin de que sirva como modelo para la más perfecta realización de las mismas. A él se agregarán aquellos trabajos de mayor valor artístico realizados por las alumnas.

Dicho Museo estará instalado en un local adecuado del Instituto, y los

trabajos allí expuestos podrán servir, conjunta o aisladamente, para que en determinadas circunstancias puedan ser enviados a Certámenes y Exposiciones, con la debida autorización de la Superioridad.

## CAPITULO XII

### De la Biblioteca

**Art. 42.** Con el fin de satisfacer el natural afán de saber del personal docente y de las alumnas, se establecerá en el Instituto una Biblioteca, integrada por obras de carácter científico y artístico y por todas aquellas revistas nacionales y extranjeras que puedan servir de orientación y formación artística-profesional.

**Art. 43.** Será Bibliotecaria una Profesora del Instituto, designada libremente por la Dirección, quien tendrá a sus órdenes el personal auxiliar necesario.

## CAPITULO XIII

### De la Revista técnico-profesional

**Art. 44.** El Instituto, para el cumplimiento de sus fines, y con el fin de propagar la labor científica realizada en el mismo, podrá editar una revista de carácter artístico-profesional.

## CAPITULO XIV

### De la Residencia

**Art. 45.** El Instituto podrá instalar y organizar, con cargo a sus propios fondos, una Residencia-hogar para alumnas del mismo.

## CAPITULO XV

### Del Organó asesor

**Art. 46.** Será Organó asesor del Instituto la Junta Central de Formación Profesional (Sección de Enseñanzas Profesionales de la Mujer).

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica dictará cuantas disposiciones crea conveniente para el mejor cumplimiento de este Reglamento.

Madrid, 28 de marzo de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN



ORDEN de 9 de abril de 1945 por la que se amplian las condiciones para la validez de los cursos monográficos que se organicen por las Universidades.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto ampliar lo dispuesto en la Orden de 1.º de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23 del mismo) por la cual se fijaban las condiciones para dar validez a los cursos monográficos que se organicen por las Universidades. La ampliación mencionada se condensa en las siguientes normas:

a) Que en relación con los referidos estudios del Doctorado, al comienzo de cada curso, la Universidad dé cuenta de los cursos monográficos que se han de profesar para el visto bueno del Excmo. Sr. Ministro.

b) Asimismo deberán manifestar si continúan celebrándose en las mismas condiciones de personal, etcétera; y

c) La conveniencia de dar unidad a esos cursos e incluso de que cada Universidad lo especialice en interés de la atracción de vocaciones y la diferenciación de Facultades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de abril de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de plazas de personal de Hacienda en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Vacantes en los Territorios españoles del Golfo de Guinea las plazas de personal de Hacienda que a continuación se expresan, con las dotaciones y cargo al Presupuesto Colonial que también se indican, se saca a concurso su provisión entre funcionarios de Hacienda que pertenezcan a los respectivos Cuerpos y que no hayan cumplido cuarenta

años el día que termine el plazo de presentación de instancias.

Un Jefe de Negociado del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, Interventor, con 9.600 pesetas de sueldo, 19.200 de sobresueldo y 5.000 de gratificación por inspección de los Servicios de Intervención.

Un Jefe de Negociado del Cuerpo general de Administración de la Hacienda Pública, con 8.400 pesetas de sueldo y 16.800 de sobresueldo.

Dos Contadores del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, con 7.200 pesetas de sueldo y 14.400 de sobresueldo.

Un Vista del Cuerpo Pericial de Aduanas, con 8.400 pesetas de sueldo, 16.800 de sobresueldo y 2.000 de gratificación.

Además de las expresadas cantidades percibirán una remuneración por «Premio de buena gestión» del 50 por 100 del sueldo personal los funcionarios de los Cuerpos Periciales de Contabilidad y de Aduanas—Interventor y Vista—y del 30 por 100, también del sueldo personal, los del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos, los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con el total del sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, a favor del funcionario y su familia, sujetándose, además, a las condiciones vigentes sobre funcionarios coloniales comprendidas en el Estatuto del Personal al Servicio de la Administración Colonial de 8 de diciembre de 1931.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a esta Dirección General de Marruecos y Colonias durante el plazo de treinta días naturales, a partir del día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. A cada instancia habrán de acompañar los documentos siguientes:

a) Hojas de servicios, debidamente calificadas.

b) Certificación médica del Jefe del Servicio provincial de Tuberculosis, con el visto bueno del Inspector provincial de Sanidad, por la que se acredite que los interesados no padecen lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no.

c) Cuantos documentos consideren convenientes a los efectos de demostrar mayores méritos.

Se tendrán en cuenta para la resolución del concurso las preferencias que marca el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939,

para lo cual los solicitantes habrán de especificar en sus instancias el turno en que solicitan la vacante, acompañando los documentos precisos que justifiquen su inclusión en el turno correspondiente.

Dentro de cada turno se considerará mérito preferente el haber prestado servicio en la Administración colonial durante una campaña, por lo menos, sin nota desfavorable.

Madrid, 18 de abril de 1945.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Señalando los días de pago de haberes pasivos del mes de abril de 1945.

Los señores perceptores de haberes pasivos que tengan asignado el pago de los mismos en la Pagaduría de Haberes de este Centro directivo, podrán verificarlo en los días y por el orden que a continuación se expresa:

Día 1.—Nóminas revisadas, hasta el 6 por 100 de descuento.

Día 3.—Nóminas revisadas, con el 7 por 100 de descuento en adelante.

Día 4.—Retiros ordinarios y extraordinarios: Plana Mayor de Tropa, Sargentos, cabos y soldados. Reserva y Cruces de la misma. Jubilados, hasta 4.000 pesetas (primer grupo).

Día 5.—Montepío Militar y Civil: Letras A a K.

Día 7.—Montepío Militar y Civil: Letras L a Z.

Día 8.—Retiros ordinarios y extraordinarios: Generales, Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes, Plana Mayor de Jefes, Capitanes, Tenientes y Marina. Cesantes, remuneratorias, carteros, magisterio, excedentes, patrimonio y secuestros. Jubilados, desde 4.000 pesetas en adelante (segundo grupo).

Día 9.—Alta, extranjero, mesadas y todas las nóminas sin distinción.

Día 11.—Retenciones judiciales y administrativas. (Únicos pagos de este día.)

Las normas a seguir en los pagos arriba indicados serán las mismas que han regido en señalamientos anteriores, pudiendo los señores Habilitados de clases Pasivas presentar las declaraciones juradas desde el 20 al 26 del actual y los particulares proveerse de la orden de pago el mismo día que les correspondi su cobro con las justificaciones de rigor.

Madrid, 16 de abril de 1945.—El Director general, G. Gorordo.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA (SERVICIO NACIONAL DE CULTIVO Y FERMENTACION DEL TABACO)**

*Autorizando para cultivar tabaco durante la campaña 1945-46 a los agricultores de la Zona 4.ª que se relacionan, con expresión de las plantas concedidas a cada uno de ellos.*

La Comisión Nacional del S. N. de Cultivo y Fermentación del Tabaco, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 2 de junio de 1944 y a lo prevenido en la Convocatoria aprobada por Orden ministerial publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha 15 de septiembre de 1944, y a propuesta del Ingeniero Director, con vista de las instancias presentadas en este Servicio para cultivar en la campaña 1945-46, ha acordado conceder autorización al mismo en las Zonas que se indican a los interesados cuyos nombres, así como la provincia, término municipal en que el cultivo ha de practicarse y número de plantas concedidas, comprende la relación que a continuación se inserta. Lo que se hace público en interés general y para conocimiento de las Autoridades encargadas de la vigilancia y represión del contrabando. Madrid, 20 de marzo de 1945.—El Director general de Agricultura, Manuel de Goytia.

**RELACION DE LAS PROPOSICIONES ACEPTADAS**

**Zona 4.ª (CACERES) (Conclusión)**

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
1.398	Moraleja.	Hernández Martín, Valeriano	250.000	1.486	Plasencia.	Barona Vereza, Juan Antonio	40.000
1.399	Moraleja.	Antón Vaquero, Trinidad	2.000	1.487	»	Caros Gordo, Manuel	4.000
1.400	»	Domínguez López, Buenaventura	3.000	1.488	»	Casero Alcón, Vicente	3.000
1.401	»	Fresno González, Valentin	2.000	1.489	»	Daza González, Tomás	3.000
1.402	»	Fuentes Domínguez, Ceferina	2.000	1.490	»	Delgado Gregorio, Angel	30.000
1.403	»	Hernández González, Benito	14.000	1.491	»	Delgado Gregorio, Buenaventura	50.000
1.404	»	Núñez Teniente, Ticiano	3.000	1.492	»	Delgado Gregorio, José	60.000
1.405	»	Olivera Retortillo, Julián	4.000	1.493	»	Delgado Gregorio, Ramón	60.000
1.406	»	Olivera Retortillo, Raimundo	2.000	1.494	»	Díaz López, Aniceto	20.000
1.407	»	Retortillo Maillo, Demetrio	4.000	1.495	»	Gago Marin, Jacinto	3.000
1.408	»	Alonso Muñoz, Laureano	8.000	1.496	»	García Alcón, Vidal	6.000
1.409	»	Amores Regadera, Alfredo	6.000	1.497	»	García Monge, Godofredo	12.000
1.410	»	Barona Vera, Gonzalo	100.000	1.498	»	González Barrón, Pedro	5.000
1.411	»	Cubero Seisdedos, Eusebio	2.000	1.499	»	González Batuecas, Iluminado	10.000
1.412	»	Galindo Moreno, Severo	5.000	1.500	»	González Batuecas, Manuel	10.000
1.413	»	Gómez Hernández, Gregorio	4.000	1.501	»	González Pineros, Cándido	8.000
1.414	»	Hernández de la Calle, Severo	4.000	1.502	»	Gutiérrez Jiménez, Agustín	4.000
1.415	»	Hernández Inigo, Berenguela	12.000	1.503	»	Gutiérrez Jiménez, Elías	4.000
1.416	»	Torres Díaz, Pedro	6.000	1.504	»	Heras García, Angel	5.000
1.417	»	Aguilar Mateos, Higinio	3.000	1.505	»	Heras García, Leopoldo	3.000
1.418	»	Alvarez Blázquez, Alejandro	2.600	1.506	»	Hernández Jiménez, Constan-tino	6.000
1.419	»	Alvarez Blázquez, Julián	100.000	1.507	»	Hernández Sanz, Julio	30.000
1.420	»	Blázquez Blázquez, Andrés	4.000	1.508	»	Herrero Dorado, Germán	3.000
1.421	»	Blázquez Blázquez, José	3.000	1.509	»	Jiménez Iglesias, Juan	9.000
1.422	»	Blázquez Iniguez, Manuel	3.000	1.510	»	López García, Felipe	39.000
1.423	»	Blázquez Martín, Remigio	4.000	1.511	»	Llanes Arenas, Benito	6.000
1.424	»	Blázquez Ruiz, Ramón	4.000	1.512	»	Martin Martín, Rufo	7.000
1.425	»	Blázquez Sánchez, Pedro	5.000	1.513	»	Montes Concejero, Gregorio	8.000
1.426	»	Campos Fernández, Juan	4.000	1.514	»	Mora Sánchez, Pedro	24.000
1.427	»	Campos Fernández, Simón	4.000				

1.429	Fernández Castro, Hipólito...	4.000
1.430	Fernández Luengo, Faustino...	3.000
1.431	Fernández Mateos, Marciano	5.000
1.432	García Izquierdo, Laureano.	6.000
1.433	García Rufo, Vicente .....	3.000
1.434	González Timón, Antonio ...	4.000
1.435	González Timón, Enrique ...	4.000
1.436	González Timón, Julián .....	2.000
1.437	González Torres, Antonio ...	83.000
1.438	González Pérez, Felipe .....	14.000
1.439	Hernández Mateos, Dolores...	6.000
1.440	Herrero Lozano, Juan .....	2.000
1.441	Herrero Timón, Ana y Antonia .....	10.000
1.442	Infantes Luengo, Florencio...	2.000
1.443	Íñiguez Blázquez, Martín ...	4.000
1.444	Íñiguez Fernández, Pedro ...	8.000
1.445	Lozano Azulas, Tarsicio .....	15.000
1.446	Luengo Herrero, Félix .....	3.000
1.447	Marcos, Eustaquio. ....	2.000
1.448	Martín Blázquez, Pedro .....	7.000
1.449	Martín Mateos, David .....	3.000
1.450	Mateos Fernández, Valeriano	4.000
1.451	Mateos Lozano, Ignacio .....	3.000
1.452	Mateos Lozano, Pedro .....	10.000
1.453	Mateos Mateos, Fabián .....	8.000
1.454	Mateos Mateos, Jesús .....	3.000
1.455	Muñoz Baz, José .....	3.000
1.456	Muñoz Blázquez, Isidor .....	5.000
1.457	Muñoz Campos, Rafael .....	2.000
1.458	Muñoz Íñiguez, Félix .....	2.000
1.459	Munoz Rodríguez, Nicolás ...	3.000
1.460	Pizarro Blázquez, Mariano...	3.000
1.461	Prieto Muñoz, Román .....	4.000
1.462	Rama Collazos, Florentino ...	3.000
1.463	Rama Íñiguez, Feliciano ...	2.000
1.464	Rodríguez Parrales, Roque ...	2.000
1.465	Rodríguez Parrales, Severiano	2.000
1.466	Rodríguez Pizarry, Camilo...	3.000
1.467	Rubio Prieto, Pedro .....	3.000
1.468	Rubio Rubio, Ignacio .....	4.000
1.469	Rufo Cantillo, Anastasio .....	3.000
1.470	Sánchez Azulas, Simón .....	20.000
1.471	Sánchez Blázquez, Francisco.	6.000
1.472	Sánchez Fernández, Casimiro	3.000
1.473	Sánchez Íñiguez, Indalecio...	6.000
1.474	Sánchez Martín, Francisco ...	4.000
1.475	Sánchez Martín, Teodoro ...	3.000
1.476	Silos González, Miguel .....	5.000
1.477	Simón Herrero, Zenón .....	10.000
1.478	Suárez Montero, Aniceto .....	3.000
1.479	Timón Blázquez, Josefa .....	5.000
1.480	Vázquez Mateos, Casiano ...	2.000
1.481	Plasencia, Acosta Rubio, Antonio .....	3.000
1.482	Alejo Gómez, Eusebio .....	5.000
1.483	Andrade Prysumido, Macario	3.000
1.484	Arévalo García, Daniel .....	12.000
1.485	Arévalo Rodríguez, Juan .....	15.000
1.816	Roco Jaraes, Tomás .....	4.000
1.817	Rodríguez Alvarez, Valentín...	6.000
1.818	Rodríguez Clemente, Germán	4.000
1.819	Rodríguez Jiménez, Amalio..	4.000
1.820	Rodríguez Muñoz, Crisanto..	10.000
1.821	Rodríguez Rivas, Fernando...	2.000
1.822	Rosinaga Acera, Jeronimo...	2.000
1.823	Rosinaga Lancio, Florencio.	2.000
1.824	Sánchez Canilla, Juan .....	4.000
1.825	Sánchez Chorro, José .....	40.000
1.826	Sánchez Maulo, Miguel .....	2.000
1.827	Sánchez Ocaña, Pedro .....	35.000
1.828	Sánchez Olmos, Luciano .....	4.000
1.829	Sánchez Sánchez, Eusebio ...	2.000
1.830	Santos Serradilla, Jesús .....	4.000
1.831	Serradilla Cruz, Máximo .....	2.000
1.832	Serrano Gómez, Pedro .....	5.000
1.833	Talaván Sánchez, Eleuterio.	4.000
1.834	Yuste Marcos, Juan Antonio.	12.000
1.835	Calle Vicente, José .....	2.000
1.836	Moreno Corral, Rufino .....	5.000
1.837	Serrano Pérez, Rufo .....	3.000
1.838	Torres Martín, Adolfo .....	6.000
1.839	Vila de la Calle, Celso .....	15.000
1.840	Arcon Rubio, Cirilo .....	8.000
1.841	Bevante Pulido, José .....	5.000
1.842	Clemente Aparicio, Victoria-no .....	5.000
1.843	Colonización y Crédito Agrícola, S. A. ....	600.000
1.844	Delgado Arroyo, Antonio .....	3.000
1.845	Delgado Arroyo, Máximo .....	2.000
1.846	Dominguez Dominguez, Ramón .....	2.000
1.847	Dominguez González, Juan Antonio .....	4.000
1.848	Fernández Martín, Faustino.	8.000
1.849	Fernández Miguel, José .....	8.000
1.850	Granaco Ramos, Santos .....	3.000
1.851	Iglesias Leandro, Florencio...	5.000
1.852	Izquierdo Gil, Justa .....	2.000
1.853	León Delgado, Resino .....	10.000
1.854	López Izquierdo, Eleuterio ...	300.000
1.855	López Egido, Urbano .....	2.000
1.856	Lucía, D. Igado, Benito .....	5.000
1.857	Martín Gil, Juan .....	4.000
1.858	Moreno Salgado, Pedro .....	4.000
1.859	Nieto Calvo, Leoncio .....	5.000
1.860	Pérez Delgado, Pablo .....	5.000
1.861	Pulido Clemente, Félix .....	8.000
1.862	Pulido Dominguez, Dionisio...	6.000
1.863	Ramos Cuarto, Félix .....	4.000
1.864	Ramos Pérez, Eñías .....	4.000
1.865	Rodríguez Caballero, Manuel	4.000
1.866	Cabezañi Calvo, Esteban .....	3.000
1.867	Cabezañi Fernán, Emiliano ...	3.000
1.868	Florián Galindo, Agapito ...	2.000
1.869	Florián Martín, Francisco..	3.000
1.870	García Martín, Gumersindo.	2.000

Rebollar.

Riobobos.

Santibáñez el Bajo.

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
1.571	Santibáñez el Bajo.	Montero Jiménez, Vicente ...	2.000
1.572	»	Pérez Martín, Germán ...	2.000
1.573	Segura de Toro.	Blanco López, Norberto ...	6.000
1.574	»	Bianco Martín, Florencio ...	2.000
1.575	»	Cervigón García, Simeón ...	2.000
1.576	»	Corrales Villares, Augusto ...	3.000
1.577	»	García Lobero Juan, Francisco ...	4.000
1.578	»	García Sánchez, Paulino ...	3.000
1.579	»	Gómez Villares, Marcelino ...	4.000
1.580	»	González Villares, Florencio ...	8.000
1.581	»	Granado Chapa, Luis ...	4.000
1.582	»	Gregorio Planchuelo, Julia ...	2.000
1.583	»	Hernández Barbero, Teófilo ...	4.000
1.584	»	Hernández Iquintero, Julián ...	4.000
1.585	»	Iquintero Martín, Victoria ...	3.000
1.586	»	Iquintero Sánchez, Magdalena ...	2.000
1.587	»	León Hernández, Cándida ...	2.000
1.588	»	López Iglesias, Angel ...	3.000
1.589	»	López Leal, Ramón ...	8.000
1.590	»	Martín Cabeza, Teodoro ...	4.000
1.591	»	Martín Granado, Florencio ...	3.000
1.592	»	Martín Granado, Juan ...	5.000
1.593	»	Martín Hernández, Simón ...	30.000
1.594	»	Martín Iglesias, Marcelino ...	3.000
1.595	»	Morales Martín, Antonio ...	18.000
1.596	»	Morales Villares, Catalina ...	5.000
1.597	»	Navazo Rodilla, Adrián ...	4.000
1.598	»	Nieto Iglesias, Fermín ...	2.000
1.599	»	Pascual García, Buenaven- tura ...	2.000
1.600	»	Pérez Pérez, Dionisio ...	2.000
1.601	»	Pérez Sánchez, Augusto ...	6.000
1.602	»	Porrás Pérez, Florencio ...	3.000
1.603	»	Rebollo Castaño, Ezequiel ...	3.000
1.604	»	Río Martín, Santiago del ...	5.000
1.605	»	Río Santos, Juan del ...	4.000
1.606	»	Sánchez Barbero, Pedro ...	6.000
1.607	»	Sierra Sierra, Pelegrín ...	3.000
1.608	»	Villares Blázquez, Filomena ...	20.000
1.609	»	Villares Gregorio, Celéstina ...	3.000
1.610	»	Villares Gregorio, Elías ...	3.000
1.611	»	Villares Gregorio, Valeriana ...	2.000
1.612	»	Villares Martín, Andrés ...	6.000
1.613	»	Villares Pérez, Pilar ...	8.000
1.614	»	Villares del Río, Benigno ...	6.000
1.615	»	Villares del Río, Damián ...	10.000
1.616	»	Villares del Río, Diosdado ...	20.000
1.617	»	Villares del Río, Inocencio ...	3.000
1.618	»	Villares del Río, Jesús ...	4.000
1.619	»	Villares del Río, Ramón ...	2.000
1.620	»	Villares Sánchez, Crisanta ...	3.000
1.621	»	»	»
1.681	Tornavacas.	Domínguez Pérez, Juan ...	2.000
1.682	»	González Cobos, Victorino ...	2.000
1.683	»	Inocencio Exposito, Juan ...	4.000
1.684	»	Martín Marín, Marcelino ...	4.000
1.685	»	Navárrro, Victoriano ...	5.000
1.686	»	Núñez Gómez, Isidro ...	4.000
1.687	»	Núñez Martín, Juan ...	2.000
1.688	Torro (El).	Eliso Iquintero, Rufino ...	4.000
1.689	»	Eliso Muñoz, Juan ...	4.000
1.690	»	Izquierdo Elena, Fulgencio ...	2.000
1.691	»	Luis Serrano, Cayetano ...	4.000
1.692	»	Marcos Marcos, Máximo ...	80.000
1.693	Torremenga.	Aparicio Curijano, Dolores ...	30.000
1.694	»	Aparicio Curiel, Agustín ...	5.000
1.695	»	Arjona Arjona, Benito ...	4.000
1.696	»	Arjona Sánchez, Fulgencio ...	10.000
1.697	»	Báez Bote, Angel ...	3.000
1.698	»	Báez Bote, Amiceto ...	2.000
1.699	»	Calle Muñoz, Manuel ...	3.000
1.700	»	Cepede Gregorio, Emilio ...	10.000
1.701	»	García Curiel, Zenón ...	15.000
1.702	»	Gómez Herrero, Lorenzo ...	25.000
1.703	»	Gómez Simón, Eugenio ...	14.000
1.704	»	González Rubio, Eugenio ...	10.000
1.705	»	Gregorio Romero, Jacinto ...	7.000
1.706	»	Gregorio Simón, Martina ...	5.000
1.707	»	Gregorio Simón, Rafael ...	3.000
1.708	»	Gregorio Vicente, Aurelio ...	3.000
1.709	»	Herrero Simón, Aurelio ...	3.000
1.710	»	Herrero Simón, Eustasio ...	8.000
1.711	»	Herrero Timón, Benigno ...	4.000
1.712	»	Herrero Timón, Fidel ...	4.000
1.713	»	Herrero Timón, Sixto ...	8.000
1.714	»	Martín Cuesta, Juliana ...	8.000
1.715	»	Martín Fernández, Florentino ...	8.000
1.716	»	Martín Gómez, Domingo ...	3.000
1.717	»	Martín Herrero, Simeón ...	3.000
1.718	»	Martín Romero, Máximo ...	3.000
1.719	»	Martín Simón, Justo ...	5.000
1.720	»	Martín Simón, Timoteo ...	3.000
1.721	»	Mateos Báez, Adolfo ...	6.000
1.722	»	Mateos Romero, Macario ...	4.000
1.723	»	Paz Romero, Francisco ...	5.000
1.724	»	Paz Sánchez, Bfaulio ...	12.000
1.725	»	Paz Sánchez, Faustino ...	12.000
1.726	»	Romero Mateos, Roberto ...	3.000
1.727	»	Romero Parrales, Vidal ...	20.000
1.728	»	Romero Santos, Ignacio ...	10.000
1.729	»	Sánchez Báez, Bonifacio ...	3.000
1.730	»	Sánchez Fabián, Eladio ...	4.000
1.731	»	Sánchez Serradilla, Jaime ...	6.000
1.732	»	Santos Matros, Francisco ...	3.000

1.623	Tejeda	Aguiñer Javier, Luis	2.000	1.734	Santos Simón, Gabriel	10.000
1.624	»	Aguilar Manzano, Eustaquio	3.000	1.735	Simón Arjona, Felix	8.000
1.625	»	Alonso Marino, Juan Antonio	3.000	1.736	Simón Báez, Pedro	7.000
1.626	»	Alonso Moreno, Damián	4.000	1.737	Simón Herrero, Epifanio	3.000
1.627	»	Alonso Suárez, Eliseo	4.000	1.738	Simón Herrero, Zenón	7.000
1.628	»	Alvarez Blázquez, Julián	200.000	1.739	Simón Martín, Guillermo	4.000
1.629	»	Alvarez Fernandez, Victorino	6.000	1.740	Simón Romero, Regino	2.000
1.630	»	Calle González, José de la	3.000	1.741	Simón Simón, Benito	13.000
1.631	»	Campos Vicente, Antonio	10.000	1.742	Simón Simón, Matías	15.000
1.632	»	Campos Vicente, Clemente	4.000	1.743	Simón Simón, Antonio	12.000
1.633	»	Campos Vicente, Eugenio	4.000	1.744	Simón Tovar, Gregorio	5.000
1.634	»	Cano Estévez, Leandro	4.000	1.744	Alonso Vicente, Alejandro	4.000
1.635	»	Conejero Moreno, Julián	3.000	1.745	García García, Aurelia	3.000
1.636	»	Estévez Garrido, Benito	4.000	1.746	García Rubio Ponciano	3.000
1.637	»	Garrido Sánchez, Adolfo	2.000	1.747	Hernández de la Calle, Severo	6.000
1.638	»	Gómez Alonso, Anastasio	3.000	1.748	Lorenzo Martín, Gaudencio	10.000
1.639	»	González de la Calle, Emilio	9.000	1.749	Sánchez Prieto, Julio	10.000
1.640	»	González Herrero, Casareo	20.000	1.750	Alcón Hermoso, Julián	8.000
1.641	»	González Torres, Antonio	140.000	1.751	Alcón Mateos, Emeterio	10.000
1.642	»	González Torres, Miguel	120.000	1.752	Alcón Pulido, Pedro	4.000
1.643	»	Hernández Javier, Anastasio	2.000	1.753	Alcón Sánchez Victorio	2.000
1.644	»	Hernández Pérez, Juan	2.000	1.754	Aparicio Alcón, Luciano	3.000
1.645	»	Javier Claro, Marciano	5.000	1.755	Babuecas Clemente, Eusebio	8.000
1.646	»	López Burcio, José	40.000	1.756	Babuecas Clemente, Lorenzo	6.000
1.647	»	López Garzon, Agustín	10.000	1.757	Babuecas Clemente, Miguel	6.000
1.648	»	Manzano Manzano, Emiliano	4.000	1.758	Babuecas Gutiérrez, Roldán	3.000
1.649	»	Manzano Martín, Teófilo	4.000	1.759	Buño Gordo, Faustina	8.000
1.650	»	Manzano Paniagua, Santos	3.000	1.760	Calvo García, José	4.000
1.651	»	Martin Paniagua, Angel	2.000	1.761	Calvo García, Justo	4.000
1.652	»	Mateos, Feliciano	2.000	1.762	Dominguez López, Juana	5.000
1.653	»	Moreno Moreno, Basilio	5.000	1.763	Franco Clemente, Leonardo	2.000
1.654	»	Moreno García, Salustiana	3.000		(Viuda de)	
1.655	»	Moreno Palacios, Santos	2.000	1.764	Galindo Quijada, Feliciano	4.000
1.656	»	Moreno Parral, Teodoro	3.000	1.765	García Calvo, Timoteo	3.000
1.657	»	Muñoz Serrano, Marcelino	2.000	1.766	García Pulido, María	6.000
1.658	»	Naranjo Jiménez, Lorenzo	4.000	1.767	Garrido Domínguez, Felipe	2.000
1.659	»	Núñez Granado, Demetrio	11.000	1.768	Garrido Franco, Florencio	2.000
1.660	»	Paniagua Iglesias, Antonio	4.000	1.769	Garrido Pulido, Maximiano	8.000
1.661	»	Paniagua Sánchez, Adolfo	6.000	1.770	Garrido Pulido, Valentín	8.000
1.662	»	Paniagua Sánchez, Amancio	4.000	1.771	González Alcón, Andrés	6.000
1.663	»	Salgado Pérez, Plácido	3.000	1.772	González Quijada, Julián	6.000
1.664	»	Sánchez Vicente, Ramón	3.000	1.773	González Romero, Tomás	6.000
1.665	»	Suárez Manzano, Florencio	6.000	1.774	González Romero, Victorino	4.000
1.666	»	Suárez Mateos, Atilano	7.000	1.775	Gutiérrez Domínguez, Blas	10.000
1.667	»	Suárez Mateos, Eufemio	4.000	1.776	Gutiérrez Domínguez, Chiraco	3.000
1.668	»	Suárez Paniagua, Nicolás	4.000	1.777	Hernández García, Vicente	2.000
1.669	»	Tejado Granado, Justo	2.000	1.778	Iglesias González, Feliciano	5.000
1.670	»	Terrón Manzano, Eloy	3.000	1.779	Iglesias Morcillo, Salustiano	5.000
1.671	»	Terrón Moreno, Santiago	3.000	1.780	Manzano Conejero, Joaquín	3.000
1.672	»	Timón Diaz, Gesareo	15.000	1.781	Martin Lorenzo, Jesús	12.000
1.673	»	Timón Diaz, Francisco	12.000	1.782	Mateos García, Eusebio	8.000
1.674	»	Torres Seoane, Fermín	6.000	1.783	Mateos García, Marcos	4.000
1.675	»	Torres Seoane, Fermín	6.000	1.784	Miranda Roncero, Manuel	3.000
1.676	Tornavacas	Armella Avila, Germán	2.000	1.785	Pulido Clemente, Eusebio	2.000
1.677	»	Buenadicha Martín, Felicoro	2.000	1.786	Pulido Clemente, Feliciano	4.000
1.678	»	Dominguez Cuesta, Pedro	2.000	1.787	Pulido Granados, Honorato	3.000
1.679	»	Dominguez Martín, Tomás	2.000	1.788	Pulido Martín, Basilio	4.000
1.680	»	Dominguez Pérez, Aureo	2.000	1.789	Pulido Pinaros, Nicolás	5.000
				1.790	Pulido Pinaros, Pedro	10.000

Valdastillas.

Valdeobispo.

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
1.791	Valdeobispo.	Rubio García, Gregorio	10.000	1.848	Zarza de Granadilla.	García Herrero, Narciso	4.000
1.792	»	Serradilla Tovar, Florencio	24.000	1.849	»	García Maíllo, Leocadio	2.000
1.793	Valencia de Alcántara	Núñez Fernández, Manuel	50.000	1.850	»	García Muñoz, Teófilo	4.000
1.794	Villar de Plasencia.	Alonso Hernández, Mariano	2.000	1.851	»	García Valencia, Felipe	6.000
1.795	»	Castañares Nieto, Pedro	3.000	1.852	»	Gil Gutiérrez, Pedro	3.000
1.796	»	Cordero Paniagua, Modesto	4.000	1.853	»	Gil Sánchez, Isaac	4.000
1.797	»	Díaz Hernández, Faustino	3.000	1.854	»	Gil Valencia, Crispín	6.000
1.798	»	Gutiérrez Blázquez, Remigio	6.000	1.855	»	Gil Valencia, Efigenio	5.000
1.799	»	Mora Garrigó, Emilio	2.000	1.856	»	González Arias, Daniel	4.000
1.800	»	Mora Paniagua, Alberto	4.000	1.857	»	González Recio, Eugenia	6.000
1.801	»	Navas Redondo, Vicente	10.000	1.858	»	González Valencia, Angeles	6.000
1.802	»	Nieto García, Julio	5.000	1.859	»	González Valencia, Ignacio	6.000
1.803	»	Paniagua González, Maximiliano	4.000	1.860	»	Granados Blanco, Agustín	4.000
1.804	»	Pérez Cano, Agustín	6.000	1.861	»	Crego García, Alvaro	4.000
1.805	»	Pérez Crespo, Emilia	3.000	1.862	»	Crego García, Rafael	3.000
1.806	»	Sánchez Sánchez, Narciso	16.000	1.863	»	Crego Valencia, Matías	8.000
1.807	»	Taboarca Calleja, Benedicto	3.000	1.864	»	Crego Valencia, Venancio	3.000
1.808	»	Vereas, Celedonio, S.	6.000	1.865	»	Hera's Martín, Teodoro de las	16.000
1.809	Zarza de Granadilla.	Alcalá Arias, Eusebia	7.000	1.866	»	Hernández Hernández, Sérvulo	6.000
1.810	»	Antón Benito, Emilio	4.000	1.867	»	Hernández Sánchez, Sara	4.000
1.811	»	Antón Benito, Jacinto	4.000	1.868	»	Herrero Herrero, Buenaventura	2.000
1.812	»	Antón Domínguez, Buenaventura	4.000	1.869	»	Iglesias Iglesias, Martín	8.000
1.813	»	Antón Maílle, Elías	2.000	1.870	»	Martín Guñilla, Diosdado (Viuda de)	10.000
1.814	»	Arias González, Julián	12.000	1.871	»	Martín Hernández, Máximo	4.000
1.815	»	Bao Planchuelo, Florián del.	16.000	1.872	»	Martín Maíllo, Baldomero	3.000
1.816	»	Benito Gil, Rosendo	4.000	1.873	»	Martín Rodríguez, Nicomeces	4.000
1.817	»	Benito Hernández, Cesárea	2.000	1.874	»	Monforte Arrojo, Faustino	80.000
1.818	»	Blanco Domínguez, María	4.000	1.875	»	Muñoz Marcos, José	4.000
1.819	»	Blanco Muñoz, Bernabela	12.000	1.876	»	Muñoz Muñoz, Bonifacio	3.000
1.820	»	Blanco Muñoz, Elías	4.000	1.877	»	Muñoz Rosado, Julián	2.000
1.821	»	Bravo Blanco, Francisco	4.000	1.878	»	Pastor Cambero, Leocadio	2.000
1.822	»	Cáceres Gordo, Emiliano de.	2.000	1.879	»	Planchuelo Antón, Juan	2.000
1.823	»	Cambero García, Federico	6.000	1.880	»	Planchuelo Blázquez, Marcelino	8.000
1.824	»	Cambero Hernández, Arcadio	4.000	1.881	»	Planchuelo Blázquez, Marcelino	5.000
1.825	»	Cambero Hernández, B aldo-	8.000	1.882	»	Planchuelo Planchuelo, Bonifacio	9.000
1.826	»	me-ro	8.000	1.883	»	Planchuelo Rojo, Modesto	8.000
1.827	»	Cambero Hernández, Juan Luis	30.000	1.884	»	Ríos Planchuelo, Pedro	4.000
1.828	»	Cambero Hernández, Máximo	20.000	1.885	»	Rodríguez Gordo, Buenaventura	30.000
1.829	»	Cambero Valencia, José S.	2.000	1.886	»	Rodríguez Rodríguez, Carlos	70.000
1.830	»	Cambero Valencia, Juan	12.000	1.887	»	Herderos	8.000
1.831	»	Camisón González, Máximo	18.000	1.888	»	Rodríguez Rodríguez, Juan (Viuda de)	20.000
1.832	»	Camisón Hernández, Lucas	6.000	1.889	»	Ros y García, B ordallo Gabriel	4.000
1.833	»	Camisón Hernández, Serafín	5.000			Rosado Herrero, Dionisio	20.000
1.834	»	Camisón Sánchez, Cesario	3.000			Rubio Blanco, Elvira	4.000
1.835	»	Castro Gil, Valentín	4.000				12.000
1.836	»		6.000				

Rubio Mosqueira, José ..... 12.800  
 Sánchez Arrabal, Quintín ..... 5.000  
 Sánchez Herrero, Vicente ..... 2.000  
 Sánchez Marcos, Manuel ..... 4.000  
 Sánchez Paz, Felipe ..... 5.000  
 Sánchez Ríos, Mateo ..... 9.000  
 Sánchez Sánchez, Cipriano ..... 8.000  
 Segúen Garcoa, Crescencio ..... 6.000  
 Simón Baile, Aniceto ..... 3.000  
 Valencia Cambaro, Jesús ..... 5.000

» » » » » » » » » »  
 1.891  
 1.892  
 1.893  
 1.894  
 1.895  
 1.896  
 1.897  
 1.898  
 1.899  
 1.900

10.000  
 4.000  
 3.000  
 20.000  
 3.000  
 2.000  
 12.000  
 2.000  
 4.000  
 5.000  
 4.000

Dominguez, Esteban, Gonzalo .....  
 Esteban Blázquez, Arsenio .....  
 Esteban Blázquez, Bruno .....  
 Esteban Camino, Cipriano .....  
 Esteban Camino, Manuel .....  
 Esteban Díaz, Victoriano .....  
 Fuentes López, Alejandro .....  
 Fuentes López, Basilio .....  
 García Hernández, Anacleto .....  
 García Herrero, Florencio .....

» » » » » » » » » »  
 1.838  
 1.839  
 1.840  
 1.841  
 1.842  
 1.843  
 1.844  
 1.845  
 1.846  
 1.847

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica**

*Convocando concurso-oposición a una plaza de Profesor titular de «Análisis Química» y «Metalurgia y Siderurgia» vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao.*

De conformidad con lo prevenido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 17 de octubre de 1940, por el que se regula el régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles,

Esta Dirección General anuncia a concurso-oposición la provisión en propiedad de la plaza de Profesor titular de «Análisis Química» y «Metalurgia y Siderurgia», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao; haciéndose constar que por hallarse en estudio la reorganización de las enseñanzas de esta Escuela, la denominación de la cátedra que se provee es la señalada, sin perjuicio de que, en tanto no se acuerde aquella, el que fuese nombrado tenga a su cargo las enseñanzas que a la denominación actual corresponden.

La citada vacante se halla dotada con el sueldo de entrada en el Escalón de Profesores titulares que se asigna en el Presupuesto del Ministerio de Industria y Comercio, disfrutando, además, de los emolumentos y demás gratificaciones que figuran en el de Educación Nacional para el Profesorado de dicha Escuela.

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Ministerio de Educación Nacional, en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando la siguiente documentación:

- a) Título profesional de Ingeniero Industrial o copia autorizada del mismo.
- b) Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de su actuación política y social en relación con el Nuevo Estado español.
- c) Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de la disciplina objeto del concurso.
- d) Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los métodos de enseñanza que se proponen.
- e) Relación de las actividades profesionales de los aspirantes y méritos aducidos, debidamente justifi-

cados, acreditando que llevan, por lo menos, cinco años de ejercicio libre de la profesión.

f) Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más adecuados para servir de guía o de consulta de las enseñanzas a que se refiera.

g) Recibos de haber abonado los derechos establecidos por Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 13 de mayo de 1940, o sea setenta y cinco pesetas en metálico por derechos de oposición, y diez, en igual forma, por formación de expediente, los cuales deberán ser satisfechos en la Habilitación de este Ministerio.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prevenido en los artículos cuarto y quinto del Decreto de 17 de octubre de 1940 citado, y en lo no previsto en los mismos se aplicarán las normas del Decreto de 14 de enero del año 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de abril de 1945.—El Director general, Ramón Ferreiro.

*Convocando concurso para la provisión de una plaza de Profesor de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Cartagena.*

Vacante una plaza de Profesor de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Cartagena, y de acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1940, Decreto de 17 de octubre del mismo año y Orden ministerial de 25 de mayo de 1932,

Esta Dirección General ha resuelto convocar la provisión, por concurso, de dicha plaza, pudiendo optar a la misma los Ingenieros de Minas que se hallen en servicio activo en el Cuerpo Nacional de Minas y con la categoría de Ingenieros subalternos. Las solicitudes, que habrán de tener entrada precisamente en el Registro general del Ministerio, irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, acompañando los documentos y justificantes de los méritos que puedan alegar, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de abril de 1945.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Movimiento del personal del Cuerpo técnico-administrativo y auxiliar de este Departamento, ocurrido durante el primer trimestre de 1945

Fecha	Motivo de la vacante	N O M B R E S	Destinos que desempeñaban	Destinos para que han sido nombrados	OBSERVACIONES
12 enero .....	Fallecimiento .....	D.ª Maria Victoria García López	Jefe Neg. 3.ª Delegación Servicios Hidráulicos del Tajo .....	Auxiliar 3.ª clase. Secretaría ...	» Art. 41 del Reglamento de 7 septiembre 1918.
13 enero .....	Reingreso .....	D.ª Teresa Dominguez Brune...	Auxiliar Admón., excedente .....	»	»
20 enero .....	Fallecimiento .....	D. Pío Isaias Mas Villellas ....	Jefe Neg. 3.ª Delegación Servicios Hidráulicos del Tajo .....	Auxiliar 3.ª clase. Secretaría ...	Regl. 7 septiembre 1918.
24 enero .....	Traslado .....	D. Luis Martinez Cerezo .....	Auxiliar 3.ª clase. Obras Públicas Guadalajara .....	Jefe Neg. 2.ª Delegación Servicios Hidráulicos del Guadalajara y Cijara (Jefatura Obras)	Idem id.
29 enero .....	Idem .....	D. Santiago Escudero Salas ...	Jefe Neg. 2.ª Canal Isabel II...	Jefe Neg. 2.ª Canal Isabel II...	Idem id.
30 enero .....	Idem .....	D. Alejandro Casado Rodriguez	Jefe Neg. 2.ª Secretaria .....	»	Idem id.
1 marzo ...	Jubilación...	D. Tomás -Albaladejo Pérez Monte .....	Jefe Neg. 1.ª Canal Isabel II...	»	Idem id.
1 marzo ...	Reingreso ...	D. Mario Sánchez-Pano Benavides .....	»	Jefe Neg. 2.ª Secretaria .....	Ordenes 14 de febrero y 1 de marzo 1945 y Decreto Presidencia de 22 abril 1940.
23 marzo ...	Traslado ...	D. Francisco Martinez Dabán...	Jefe Neg. 1.ª Secretaria .....	Jefe Neg. 1.ª Canal Isabel II...	Regl. 7 septiembre 1918.
23 marzo ...	Ascenso .....	D. Emilio Bas Suso .....	Jefe Neg. 2.ª Confederación Hidrográfica del Ebro .....	Jefe Neg. 1.ª Confederación Hidrográfica del Ebro .....	Idem id.
28 Marzo ...	Traslado ...	D. Miguel Maestre Ropero .....	Jefe Admón. 1.ª, con ascenso. Obras Publicas Guadalajara...	Jefe Admón. 1.ª, con ascenso. Delegación Serv. Hoos. Tajo...	Idem id.
28 marzo ...	Idem .....	D. Emilio Bourgón Alzugaray...	Jefe Neg. 2.ª Obras Públicas de Pontevedra .....	Jefe Neg. 2.ª Obr. Públ. Avila...	Idem id.

Madrid, 17 de abril de 1945.—El Subsecretario, B. Granda.